

FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE
HOMBRES, MUJERES Y LA COMUNIDAD
LGBTI DESDE EL ÁMBITO DEL DERECHO DE
FAMILIA, LIMA NORTE- 2019”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autora:

Lourdes Sanchez Retuerto

Asesor:

Mg. Rodrigo Olano Romero

Lima - Perú

2022

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Noe Valderrama Marquina, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de **DERECHO**, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de los estudiantes:

- Sánchez Retuerto Lourdes

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: **EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES, MUJERES Y LA COMUNIDAD LGBTI DESDE EL ÁMBITO DEL DERECHO DE FAMILIA, LIMA NORTE- 2019** para aspirar al título profesional de: **ABOGADO** por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o a los interesados para su presentación.

Mg. Rodrigo Olano Romero
Asesor

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis de la estudiante: Lourdes Sánchez Retuerto para aspirar al título profesional con la tesis denominada: **EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES, MUJERES Y LA COMUNIDAD LGBTI DESDE EL ÁMBITO DEL DERECHO DE FAMILIA, LIMA NORTE- 2019**

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado
Presidente

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado

DEDICATORIA

A Valentina y a Brianna, porque quiero que crezcan en un país libre y con igualdad de oportunidades sin importar su sexo, género u orientación sexual; porque quiero que las respeten y respeten a los demás sin prejuicios ni estereotipos.

AGRADECIMIENTO

A mis padres y mi hermano por brindarme su apoyo para cumplir con mis metas como profesional.

A mi abuelita Francisca que desde el lugar que ella se encuentre me guía e impulsa a cumplir con mis sueños y promesas que en vida le prometí.

A mi tía Juana que me ha brindado su apoyo incondicional.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	04
AGRADECIMIENTO.....	05
ÍNDICE DE TABLAS.....	07
ÍNDICE DE FIGURAS.....	08
RESUMEN.....	09
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1 Realidad Problemática	10
1.2 Formulación del Problema.....	56
1.3 Objetivos.....	56
1.3.1 Objetivo General.....	56
1.3.2 Objetivo Específico.....	57
1.4 Hipótesis.....	57
1.4.1 Hipótesis General.....	57
1.4.2 Hipótesis Específica.....	57 -58
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	59
2.1 Tipo de Investigación.....	59
2.2 Población y Muestra.....	60
2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	61
2.4 Procedimientos.....	63
2.5 Aspectos éticos.....	65
CAPÍTULO III. RESULTADOS.....	66
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	77
4.1 Discusión.....	77
4.2 Conclusiones.....	84
REFERENCIAS	88
ANEXOS	92

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Ficha Técnica de la Entrevista.....	66
Tabla N° 2. Ficha Técnica de la Encuesta.....	67
Tabla N°3. Ficha de aspectos relevantes de las entrevistas.....	68
Tabla N°4. Ficha de aspectos relevantes de las encuestas	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1. Resultado por como cada persona encuestada se siente identificada.....	73
Figura N° 2. Resultado por el significado de la palabra igualdad y la igualdad ante la Ley	74
Figura N°3. Resultado por el tema de discriminación.....	75
Figura N°4. Resultado por la aprobación de derechos en beneficio de la Comunidad LGBTI	76

RESUMEN

El principio de igualdad entre hombres, mujeres y la comunidad LGBTI en el ámbito del derecho familiar, es un tema del que se habla muy poco en el Perú, es un contenido del cual no se encuentra información en conjunto sino más bien por separado; es de conocimiento que en la actualidad aún existen casos de desigualdad por el hecho de tener una orientación sexual distinta a la establecida por la sociedad, por el hecho de ser mujer y en menor cantidad tal vez porque estos no lo divulgan por prejuicios también existe desigualdad hacia los hombres por su condición; es por ello que el objeto de esta tesis es determinar si existe una aplicación del principio de igualdad entre hombre, mujer y la comunidad LGBTI en Lima Norte, 2019.

Para la realización del presente trabajo de investigación se ha elegido un marco teórico que permita establecer definiciones básicas para un entendimiento idóneo de lo que busca abarcar la presente tesis; este trabajo tiene un enfoque cualitativo y cuantitativo, con un diseño no experimental y el alcance correlacional.

Asimismo, se puede identificar y comprobar que no existe una correcta aplicación del principio de igualdad entre hombres, mujeres y la Comunidad LGBTI, corroborando que las normativas no son eficientes, no son aplicadas de igual forma para todos y lo que es peor, no existen.; generando de esta manera un marco jurídico incapaz de solucionar la problemática existente y no respaldando las necesidades y derechos que las personas necesitan y merecen.

PALABRAS CLAVES: matrimonio, matrimonio homosexual, género, equidad de género, orientación sexual, comunidad LGBTI, principio de igualdad

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

1.1.1 Presentación, descripción y justificación del problema de investigación

En la actualidad, uno de los enigmas más frecuentes es la carencia existente en referencia a la aplicación del principio de igualdad en la sociedad tanto en hombres, mujeres y los integrantes de la comunidad LGBTI en el ámbito del Derecho Familiar.

Cuando se habla del principio de igualdad, se refiere al “igual valor asociado a todas las diferencias de identidad que hacen de toda persona un individuo diferente de todos los demás y de todo individuo una persona como todas las demás” (Frejoli,2012, p.5). Con esta definición podríamos deducir entonces que cada ser humano si bien es diferente uno de otro, todos merecen las mismas oportunidades, responsabilidades y lo más importante es tener los mismos derechos, sin distinción alguna por el género, la identidad de género y la orientación sexual que cada persona elija.

Antiguamente teníamos una sociedad que estaba llena de restricciones, en donde te cuestionaban si hacías algo a lo que ellos denominaban incorrecto; ahora en la actualidad si bien es cierto aún siguen existiendo prohibiciones y roles establecidos por la misma sociedad, somos testigos de que la misma ha evolucionado con el transcurrir de los años; ha tenido un cambio social, cultural, las relaciones sociales ahora son distintas, las personas y sus pensamientos también han teniendo cambios.

Todo esto nos lleva a hablar primero sobre de la igualdad entre los hombres y las mujeres, estas últimas siempre han sido consideradas como personas que están destinadas al cuidado del hogar, teniendo como función la reproductividad, siendo estas vistas como seres inferiores ante los hombres , en donde ellos podían imponer sus decisiones sobre ellas; con el transcurrir del tiempo las mujeres han luchado por una igualdad , por el reconocimiento de sus derechos, demostrando que ellas también son capaces de estudiar, trabajar y no solo cumplir las tareas o roles que la sociedad les estableció; aunque muchas de esas veces la humanidad ha confundido su lucha de buscar una ciudadanía igualitaria diciendo que las mujeres quieren ser iguales a los hombres, cuando lo único que buscan son las mismas oportunidades.

Facio (2009) afirma. Que “los esfuerzos de las mujeres por la existencia de igualdad entre los sexos han sido por el reconocimiento de su pertenencia a la especie humana, condición que ya habían alcanzado la mayoría de los hombres” (p.4); con ello se afirma nuevamente el objetivo de las mujeres que es el reconocimiento de las mismas oportunidades y trato que tienen los hombres y dejar de ser vistas como seres inferiores.

Ahora hablaremos de los hombres, quienes siempre han tenido la de ganar debido a la ideología que la sociedad ha impuesto, enseñando desde niños que son ellos quien tienen la autoridad y el poder; sin embargo, actualmente también ha ido cambiando esa idea errónea, los hombres también apoyan la igualdad. Lozoya (2007) afirma. “La lucha por la igualdad es una larga marcha a la que los hombres nos vamos incorporando poco a poco. Algunos

simpatizamos con el feminismo desde el principio porque vimos en él una prolongación de la lucha de clases y la defensa de las libertades” (p.3).

En segundo término, pero no menos importante se hablará de la comunidad LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales)y como ellos buscan que el principio de igualdad sea aplicado de manera idónea; la población LGBTI y las mujeres son personas que han sido subordinadas y dominadas por una colectividad basada en límites cuando de diferencia sexual u género se trata; este grupo tiene que afrontar a diario problemas en cuanto al cumplimiento de sus deberes , son juzgados y discriminados en base de estigmas , prejuicios, tabúes todo ello por su inclinación sexual e identidad de género, quedando como población vulnerable. Actualmente esta comunidad está situada en una etapa en donde lo estereotipos hacen que sean menospreciados u en otros casos disminuir a la comunidad LGBTI (Tello,2011)

Esta tesis tiene un enfoque en el derecho familiar y como este aplica el principio de igualdad; se tomará en cuenta a la familia, el matrimonio y la adopción; como se sabe el Estado peruano sustenta que estas instituciones solo pueden ser conformadas por personas heterosexuales, más no por personas del mismo sexo, afectando la integridad y decencia de estos seres humanos; generando desde ya una posición de desigualdad de respecto a los derechos y oportunidades de los mencionados.

Es en relación a todo lo mencionado en esta investigación se basará en analizar dentro de la población de Lima Norte, si se aplica o no el principio de igualdad

respecto a hombres, mujeres y la comunidad LGBTI enfocando en el ámbito familiar.

La presente investigación se justifica en base de la importancia que tiene para el ser humano el reconocimiento de sus derechos ante el Estado y la sociedad, teniendo un enfoque familiar respecto al tema de la igualdad entre hombre, mujeres y la comunidad LGBTI, buscando una repercusión en las entidades del Estado para que estas puedan velar, respetar y hacer cumplir el principio de igualdad en la sociedad y así evitar que exista todo tipo de discriminación.

1.1.2 **Antecedentes**

El análisis de antecedentes de investigación ha permitido elaborar una lista de estudios relacionados al tema del presente trabajo investigación:

1.1.2.1 **Internacionales**

Saldaña (2007) en su trabajo titulado “Poder, Género y Derecho. Igualdad entre mujeres y hombres en México”, concluye que, tras la existencia del trato discriminatorio hacia la mujer, siendo estas tratadas como un ser inferior al hombre, en México se promulgó la “Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres”; si bien es cierto la promulgación de esta Ley genera un avance para la sociedad, aún existen normativas que discriminan a las mujeres. Con lo mencionado se puede decir que para que exista una igualdad en primer lugar deben ser eliminados los paradigmas y ser tratados todos por igual, sin distinción por alguna y en segundo lugar dejar en claro que las mujeres no buscan ser como los hombres sino de tener las mismas oportunidades.

Buitrón (2009) en su investigación de tesis titulada “La implementación de las uniones de hecho de parejas del mismo sexo en Ecuador como ejercicio de igualdad del colectivo LGBT”, concluye que al aceptar la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la Constitución ecuatoriana y teniendo en cuenta de que esta tendrá el mismo valor que el matrimonio y la unión heterosexual, se está protegiendo los derechos humanos de las personas del colectivo LGBT. Con lo expuesto se percibe que, la aprobación de esta institución es un gran avance para el colectivo, debido a que sus derechos en el transcurrir de los años no han sido estudiados de una manera igualitaria.

Ruiz (2009) en su trabajo titulado “El principio de igualdad entre hombres y mujeres. Del ámbito público al ámbito jurídico – Familiar” concluye que pesar de los avances que se realizan respecto a la igualdad entre el hombre y la mujer, aún sigues existiendo actos excesivos de desigualdad en razón a las mujeres. El pensamiento sexista genera que las mujeres sean denominadas como seres inferiores en el núcleo familia; de igual forma cuando se habla de que la mujer tiene como misión la reproducción. Por lo expuesto se puede deducir que es importante saber la definición de la palabra igualdad para poder aplicarla y tener un mejor desarrollo familiar en donde no existe obligaciones determinadas por sexo y donde todos tengan derecho de elegir y opinar.

opinar.

Rodríguez (2012) en su investigación de tesis titulada “Igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el derecho a la educación a la luz de la teoría constitucional guatemalteca” concluye que es importante la educación de las niñas, debido a que el pensamiento sexista que tiene la mayoría de los padres determina que las mujeres tienen roles exclusivos del hogar; se fomenta el principio de igualdad de la naturaleza. De lo mencionado se puede decir que si bien es cierto se busca que las niñas tengan un futuro exitoso, también se deben preocupar en no incentivar una cultura con pensamiento sexista y predicar una enseñanza sin roles específicos por sexo.

Saucedo (2012) en su trabajo de investigación titulado “Matrimonio y adopción por parejas del mismo sexo” concluye que antes cuando se hablaba de familia era aquella constituida por papá, mamá e hijos, pero en la actualidad esto ya no es así ; estas pueden ser constituida por parejas sin hijos, hijos de distintos matrimonios, también se tiene a la unión de hecho no solo de heterosexuales sino también de homosexuales e incluso el matrimonio igualitario; sin embargo cuando se habla de adopción este es un derecho negado para los homosexuales. De lo mencionado se analiza que todo se basa en los prejuicios no solo de la sociedad sino también por parte del Estado.

Arregui (2013) en su trabajo titulado “Análisis de la protección constitucional a los diferentes tipos de familia en el Ecuador, según los artículos 67,68 y 69 de la Constitución del Ecuador” concluye que el Estado ecuatoriano protege y permite a la familia sin distinción de como

este conformada, así como la unión de hecho sin importar el sexo, buscando de esta manera promover una sociedad igualitaria , en donde no se discrimine la identidad masculina o femenina de manera independiente del sexo. De lo expuesto se observar para Ecuador lo más importante es el bienestar de su sociedad, teniendo como objetivos la igualdad sin importar identidad de género o tendencia sexual.

Salcedo (2014) en su trabajo titulado “¿Derechos Humanos de personas LGBTI? Una propuesta para su positivización internacional” concluye que respecto a la población LGBTI y los Derechos Humanos estos no deben ser estudiados como derechos en sí sino más bien se deberían basar en el principio de no discriminación; se debe elaborar una política integral en relación a la inclinación sexual e identidad de género. De lo mencionado se observa que la comunidad LGBTI aún sufre de violaciones a diarios basadas en discriminación, no respetando los Derechos Humanos de los afectados.

Barahona (2015) en su trabajo de investigación titulada “Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana del 2008” concluye que el Estado ecuatoriano reconoce que al matrimonio y a la familia como instituciones jurídicas que han evolucionado con el tiempo, por lo cual las normas que los regulan deben adaptarse a las necesidades y peticiones de la sociedad , sin discriminar los cambios que estas instituciones han tenido respecto identidad de género u orientación sexual de cada persona. De lo expuesto se observar que Ecuador se está preocupando por promover la igualdad de derechos de sus ciudadanos,

otorgando las mismas oportunidades entre homosexuales y heterosexuales.

Ventura (2016) en su investigación de tesis titulada “Los efectos jurídicos de las uniones de personas del mismo sexo en el derecho internacional privado costarricense” concluye que en Costa Rica las parejas heterosexuales y homosexuales ya cuentan con los mismos derechos y deberes respecto al matrimonio, unión civil o unión de hecho de personas heterosexuales, debido a que si no eran reconocidos iban en contra del Orden Público Internacional costarricense; sin embargo el Derecho Internacional Costarricense alega que no se puede regular en su totalidad este tipo de uniones. De lo expuesto se puede decir que aún existen contradicciones que deben ser aclaradas para evitar confusiones en la sociedad y poder tener una normativa clara, precisa y equitativa.

Carrillo & Ramos (2017) en su trabajo titulado “Análisis legal de la posible inconstitucionalidad del artículo 14 inciso 6 del Código de Familia, basado en que el Derecho del matrimonio es un derecho humano independientemente de la orientación sexual de las personas” concluye en Costa Rica no es aceptado el matrimonio entre personas homosexuales debido a la influencia religiosa, social y moral que tiene el y un grupo mayoritario de operadores del Derecho respecto al matrimonio igualitario, sin embargo su Constitución Política si regula el matrimonio entre personas del mismo sexo, existiendo una inconstitucionalidad y siendo el código una norma con rango menor. De

lo expuesto se observar que el Estado tiene contradicciones respecto a sus normativas que hablan de relaciones homosexuales.

1.1.2.2 Nacionales

Carrillo (2014) en su trabajo de investigación titulado “Fundamentos para la protección jurídica del matrimonio frente a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo en el Perú” concluye que el matrimonio no proviene de la voluntad del hombre sino más de un ámbito objetivo y es exclusivo de dos personas de diferentes sexos y que si bien es cierto todas las personas merecen respeto y un libre desarrollo de la personalidad, esto no quiere decir que se tenga que reconocer el matrimonio igualitario. Esta tesis no tuvo un enfoque igualitario evadiendo en todo momento el principio de igualdad ante la Ley

Fernández (2014) en su trabajo de tesis titulada “La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú” concluye al no reconocerse la igualdad a aquellas personas que no son heterosexuales les están causando un perjuicio a su decencia, debido a que su sexualidad no está siendo valorada, así mismo la diversidad familiar y sexual tienen el mismo argumento. De lo expuesto se observa que en el Perú no se respeta la dignidad humana; partiendo desde el Estado que como ente principal aún no acepta que la sociedad está evolucionando y por ende la legislación debe adaptarse y hacer respetar los derechos de todos sin exclusión alguna.

Sandoval (2016) en su trabajo de investigación titulada “Uniones civiles en el Perú” concluye que el matrimonio solo puede ser contraído por personas de diferentes sexo, sin acceso a alguna modificación; se dice que las instituciones del matrimonio y la familia no cambian a través del tiempo, siendo imposible que el legislador introduzca una unión que no tenga fines iguales al del matrimonio (procreación). Por lo expuesto se comenta que toda persona debe tener los mismos derechos ante la ley, incluidos el matrimonio sin importar la orientación sexual e identidad género, porque al no reconocerse se está vulnerando la dignidad de aquellas personas homosexuales.

Arrieta (2016) en su trabajo de investigación titulado “Matrimonio Homosexual y adopción homoparental” concluye que el matrimonio igualitario no puede ser aprobado debido a que el matrimonio es una institución que solo permite relaciones entre personas heterosexuales, debido a que las personas homosexuales no podrían cumplir con las funciones sociales ; al no aprobar este tipo de matrimonio no se discrimina al otro sino que solo se busca defender a la institución como tal; de igual forma al hablar de la adopción establece que no puede ser realizada por personas del mismo sexo debido a que impide un desarrollo idóneo de los niños ya que no tendría un padre y una madre. Se observa que las normas están basadas en prejuicios y estereotipos.

Cáceres (2017) en su trabajo titulado “La aprobación de la unión civil y la vulneración del Derecho y no discriminación de acuerdo a la percepción de la comunidad LGBTI, Perú – 2017” concluye que los

integrantes de la comunidad LGBTI consideran que si se llegara a aprobar la unión civil, esta estaría vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación debido a que no se le estaría siendo otorgados los mismos derechos que se tiene en una matrimonio, generando una desigualdad entre homosexuales y heterosexuales. De lo expuesto se observa la unión civil se hace ver como una salida para aparentar una igualdad, evadiendo de esa forma lo que las parejas del mismo sexo y de distintos sexos sean reconocidas de igual forma, teniendo los mismos derechos y oportunidades.

García (2017) en su trabajo titulado “El matrimonio civil de los/as homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los Derechos Humanos en el Perú, año 2016” concluye que existe vulneración de los derechos fundamentales de las personas homosexuales debido a que no está respetando en las diferente normativas constitucionales, en donde está establecido que aquellas leyes que no estén a favor de la protección de los derechos fundamentales de la personas homosexuales , se le será considera como una violación a los derechos humanos. En relación a los expuesto se observa que el Estado peruano está evadiendo normativas explicitas, al no aprobar el matrimonio igualitario.

Castro (2017) en su trabajo de investigación titulado “El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú” concluye que le derecho a la igualdad y no discriminación tiene como base la dignidad humana y

que de ser negada es considerada una falta grave; asimismo menciona que el Perú se rige a una normativa que establece la protección del derecho de igualdad en razón a la orientación sexual e identidad de género de las personas; sin embargo el Perú se sigue basando en el matrimonio se debe realizar entre personas del mismo sexo. Se observa que el Perú vulnera normativas que establecen la obligación de proteger a las personas homosexuales.

Aucahuaqui (2018) en su trabajo de tesis titulado “El reconocimiento de la unión de hecho impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio Derecho Constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el régimen patrimonial de la unión de hecho propia” concluye que la familia como institución jurídica ha ido evolucionando así como la posición que tiene actualmente la mujer debido que antiguamente era sometida al hogar por el hombre; esa raíz del cambio en donde la mujer tiene un rol distinto al de solo hacer cosas del hogar aconteció una crisis en el matrimonio generando el incremento de la uniones de hecho.. De lo mencionado se puede mencionar que la contradicción en cuestión debe ser excedido por se está afectando el libre desarrollo que experimenta la sociedad.

Montes (2019) en su trabajo de investigación titulado “El matrimonio y la vulneración al derecho a la igualdad, a la dignidad y a la integridad psicosomática en los miembros del movimiento homosexual de Lima” concluye que el Código Civil infringe en el derecho de igual, dignidad e integridad respecto a las personas que pertenecen al movimiento

homosexual, del mismo modo se habla de que el concepto del matrimonio no es pertinente ya que existen falacias ocasionando un trato diferente relacionado a razones objetivas, afectando al derecho de igualdad en donde se señala que no debe existir discriminación teniendo una contradicción respecto a los integrantes del movimiento homosexual. Se observa que el Estado peruano afecta la dignidad humana de las personas homosexuales, negándoles el derecho del matrimonio.

Romero (2020) en su trabajo de tesis titulado “Las familias homoparentales, el matrimonio igualitario y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico peruano” concluye que la aceptación legal de las familias homoparentales al tener una correlación íntegra con la reglamentación del matrimonio homosexual en el ordenamiento jurídico y al no regularse el matrimonio entre personas homosexuales se sigue generando una discriminación, además de afectar a los derechos humanos de estas. De lo expuesto se detalla que la finalidad de la regulación de una familia homoparental y el matrimonio igualitario busca beneficios íntegros y que el derecho de la familia sea igual para todos.

1.1.3 Realidad Nacional

En el Perú el principio de igualdad en el ámbito de Derecho de Familia, no está siendo aplicado correctamente, toda vez que existe una gran diferencia entre los derechos que tienen los hombres y mujeres heterosexuales a comparación de los integrantes de la Comunidad LGBTI.

En la actualidad hay países de Latinoamérica que aprueban la unión civil, el matrimonio igualitario y la adopción homoparental; mientras que en el Perú solo existen leyes que castigan la discriminación contra los homosexuales.

Claro ejemplo de lo mencionado líneas arriba son los casos que serán mencionados a continuación:

➤ Matrimonio Igualitario

Caso: Ugarteche

Oscar Ugarteche y Fidel se casaron en México en el 2010; en el 2012 intentaron inscribir su matrimonio en el Perú como cualquier otra pareja lo haría según el Código Civil Peruano; pero el RENIEC se lo negó, la razón según el artículo 234 del Código Civil de 1984 “el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer”; sin embargo Oscar y Fidel ya están casados, el Estado Mexicano lo reconoce como familia, pero el país que vio nacer a Oscar no; en el 2017, 5 años después el Poder Judicial Peruano le dio la razón a Oscar y Fidel, y ordenó al RENIEC inscribir su matrimonio; tras la apelación en segunda instancia el Poder Judicial decidió no pronunciarse sobre el tema y declarar improcedente la demanda por un asunto de plazos del proceso judicial; Oscar y Fidel impugnaron esa decisión y ahora el Tribunal Constitucional tiene la última palabra. Es aquí donde este caso se pone un poco complicado debido a que ese año la Corte Interamericana de Derechos Humanos publicó una opinión consultiva a la que el Perú está sujeto donde se menciona que se debe proteger a las familias compuestas por parejas del mismo

género; la Defensoría del Pueblo envió un informe al tribunal constitucional en el que dice “todos tenemos derecho a formar una familia, sin importar nuestra orientación sexual, y el estado protege a todas las familias sin importar quienes la conforman”; a más de dos años de haberse realizado la audiencia pública Oscar Ugarteche contra RENIEC. El tribunal constitucional no ha emitido pronunciamiento correspondiente, en octubre del 2020 más de 50 profesionales en derecho y/o defensores de derechos humanos presentaron una carta a la presidenta de Tribunal Constitucional manifestando su profunda preocupación, gracias a ello el TC señaló que el 3 de noviembre se llevara a cabo una sesión donde uno de los magistrados expondrá si los matrimonios de personas del mismo género realizados en el extranjero pueden ser reconocidos en el Perú, si votan contra estarían ignorando la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos además seríamos de los pocos países del mundo que rechaza expresamente reconocer jurídicamente a las parejas del mismo género en pleno siglo XXI, por eso es importante que los magistrados del Tribunal Constitucional garanticen y respeten los derechos de Oscar y de todas las parejas del mismo género.

El 3 de noviembre de 2020 el Tribunal Constitucional (TC) rechazó, por mayoría, la demanda de amparo de Óscar Ugarteche contra el RENIEC. El demandante lleva nueve años recorriendo las instancias nacionales para lograr la inscripción de su matrimonio con Fidel Aroche, celebrado en 2010 en México.

Es decir, el Tribunal Constitucional no respetó la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quedando así el Perú como un país que no respeta los derechos y reafirmandonos que nuestro país no protege a todas las familias, generando la pregunta de ¿cuánto más habrá que esperar para que el Estado Peruano reconozca y proteja los derechos de la Comunidad LGBTI?

➤ Filiación Homoparental:

Caso: Jenny Trujillo y Darling Delfin

Son dos mujeres lesbianas peruanas que contrajeron matrimonio en la Ciudad de México en el 2012 y en el 2014 nació su hijo Dakarai; en el año 2016 cuando regresan a Perú y presentan en Migraciones del Aeropuerto Jorge Chávez la partida de nacimiento y el pasaporte mexicano de su hijo; con estos documentos Migraciones emitió un acta que reconocía a ambas como madre del niño, como lo señala la partida mexicana.

En diciembre del año 2016, solicitaron al RENIEC el DNI de su hijo con los datos de la partida de nacimiento y el Acta de Migraciones, documento donde como ya se ha mencionado ambas aparecen legalmente como las madres del niño; para lo cual RENIEC en el mes de enero del 2017 hace entrega del DNI de Dakarai en el cual habían consignado como única madre a Darling Delfín; todo ello a pesar de haber aceptado la solicitud de las madres de consignar a ambas en el DNI; asimismo indicó que el número de Acta de Registro de Hijos de Peruanos Nacidos en el Extranjero en la casilla de Observaciones solo

en el DNI, pero no lo consigna en la ficha digital RENIEC del documento; en el sistema informático, RENIEC tampoco consignó los datos del Acta de Migraciones donde se reconoce el vínculo maternal de ambas madres con el niño.

Debido a lo mencionado es que Jenny Trujillo intentó tramitar por vía regular el historial registral de su menor hijo, pero se le fue negado el derecho a trámite por no configurar como madre en el DNI, además de considerarse la falta de consignación del Acta de Migraciones el cual impide demostrar su vínculo filial.

Ante la situación existente RENIEC brindó una respuesta a las madres, en donde les dice que, a diferencia de otra familia, tendrían que portar de forma permanente además del DNI el Acta de Migraciones y mostrar un video en el que el funcionamiento de RENIEC confirma que el registro de Migraciones es válido.

En el año 2019 el Segundo Juzgado Constitucional de Lima admitió a trámite de amparo que fue interpuesta por Darling Delfín contra RENIEC frente a su negativa de reconocer la identidad de su menor hijo y el vínculo filial con su madre Jenny Trujillo; el 13 de octubre del 2021, habiendo transcurrido más de dos años de haber sido presentada la demanda de amparo, el juez Jonathan Valencia declaró fundada en parte la demanda de ambas madre, ordenando al RENIEC que inscriba en el DNI de Dakarai a ambas madres y exhortando a la institución a que tenga en cuenta siempre el interés superior del niño para no generarles indefensión y perjuicios; la sentencia concuerda

con el concepto amplio de familia y el deber del Estado de proteger a todas las familia sin distinción, y señala que en las leyes peruanas no está expresamente excluida la doble filiación materna; a pesar de lo mencionado el RENIEC apeló la sentencia, como ha venido haciendo con todos los casos de reconocimiento de parejas del mismo sexo, familias homoparentales, y proceso judiciales de personas trans, convirtiéndose en una institución pública que desconoce los derechos de las personas que conforman la Comunidad LGBTI en el Perú.

Claramente estas vulneraciones han sido fundamentadas única y exclusivamente por la orientación sexual de las madres del menor, a quienes se les está negando el derecho de conformar una familia, violando de esa manera los principios de la Convención de los Derechos del Niño, al ser discriminado por la orientación sexual de sus madres.

Con este caso se debe hacer nuevamente la interrogante ¿cuántos años más tienen que esperar las familias homoparentales de nuestro país para que sus derechos sean reconocidos y sus familias sean protegidas? No es justo que tengan que ir a otros países en donde si está legislado el matrimonio igualitario, la adopción homoparental para luego regresar y tener que realizar un proceso judicial el cual demora años, cuando se podrían respetar esos derechos en nuestro país.

1.1.4 Realidad Internacional

Como se ha hecho mención Perú es un país en el cual las parejas del mismo sexo carecen de un reconocimiento; realidad contraria en la que viven países

como Argentina (2010) y Uruguay (2013) quienes alcanzaron la igualdad matrimonial mediante una vía legislativa , tal como Brasil (2013), Colombia (2016) y Ecuador (2019) quienes lo lograron lo mismo que los dos países antes mencionados pero a través de decisiones judiciales; asimismo Chile el cual por mucho tiempo fue considerado como uno de los países más conservadores en el 2015 aprobó la unión civil y en el 2021 la Cámara de Diputados de Chile aprobó la ley del matrimonio igualitario; celebrando por primera vez el día 10 de marzo del 2022 sus primeros matrimonios igualitarios; y por último tenemos a Bolivia que si bien es cierto no ha aprobado normas relacionadas a las parejas del mismo sexo en el 2016 aprobó una norma sobre la identidad de género y el 2020 reconoció legalmente a una pareja del mismo sexo a través de las uniones libres que es un tipo de unión civil que contempla el derecho boliviano.

1.1.5 Análisis Económico del Derecho

En el 2020 el papa Francisco habló por primera vez sobre el apoyo que brinda al tema de la legalización de la unión civil de parejas del mismo sexo; en el cual expresó lo siguiente: “La gente homosexual tiene derecho a estar en una familia. Son hijos de Dios y tienen derecho a una familia. Nadie debería ser expulsado o sentirse miserable por ello”, asimismo menciono que “lo que tenemos que crear es una ley de unión civil. De esta manera están cubiertos legalmente. Yo defendí eso”, esto último fue en referencia a lo que dijo cuando era arzobispo de Buenos Aires; todo lo mencionado lo dijo en una entrevista

que dio para un documental en el cual se pudo apreciar como el papa animó a una pareja homosexual a que lleven a sus hijos a una parroquia local para una buena crianza.

Con este pronunciamiento se puede confirmar que algunos países están avanzando en cuanto el respeto y la inclusión de las personas de la Comunidad LGBTI y sus familias, asimismo esta postura de alguna forma puede motivar a que se genere un cambio importante en los fieles católicos y de esta manera estos puedan acoger y valorar a los integrantes de la Comunidad LGBTI y sus familias.

Al hablar del papa Francisco es inevitable no hacer mención de una realidad nacional, el cual es el caso del cardenal Juan Luis Cipriani, ya que es el caso contrario, debido a que este al opinar sobre la unión civil homosexual dice que “quieren destrozarse el matrimonio”, “es una estrategia vieja, empiezan poniendo el zapato en la pata con esta ley y luego piden la unión igual al matrimonio”, “la unión civil es una caricatura del matrimonio, para luego destrozarse al matrimonio”, “el que quiere tener una relación homosexual, tiene el derecho de hacer sus contratos y eso”; además al referirse a la Comunidad LGBTI refiere que esta constituye un problema moral toda vez que un hombre o una mujer decide enrumbarse por una vida homosexual; así mismo en una transmisión de su programa “Diálogos de fe”, cuando fue consultado por la ideología de género este dijo que “el sexo no se construye a lo largo de la vida, sino que se nace hombre o mujer” y por último dijo que “se puede simplificar mucho diciendo: La creación. Tú vienes al mundo de manera ya sexuada, tú eres hombre o mujer. Esta es la realidad que se verifica. Que a lo largo de tu

vida, por tu decisión moral, tú cambies hacia una vida de homosexual, de transexual, de lesbiana; es e el problema que yo sitúo en el campo moral”; con este tipo de comentarios se puede observar que en el Perú aún existen personas cerradas a temas que abarcan a la Comunidad LGBTI y sobre todo en el ámbito religioso del cual es claro ejemplo el cardenal Cipriani quien es el principal ente de la iglesia católica en el país, faltándoles el respeto de alguna forma a tener este tipo de comentarios hacia los miembros de dicha Comunidad y a su familia.

La aceptación del matrimonio igualitario dice mucho del pensamiento y tolerancia de una sociedad; sin embargo, esto lleva a relacionarlo con el ámbito económico ya que la economía tal como dice Bernard Shaw: “es el arte de sacarle mayor provecho a la vida”; toda vez que esta es quien ayuda reflejar el bienestar de una sociedad respecto a los temas de inflación, PBI, pobreza, volumen de exportación, entre otros que son lo elementos que contribuyen a identificar el bienestar de la sociedad.

Asimismo, la aceptación del matrimonio igualitario nos lleva a hablar sobre la libre contratación, la cual permite según el artículo 62° de la Constitución Política del Perú que las partes puedan pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato; asimismo cuando se logra la libre contratación existe una mejora en los contratos, esto quiere decir que ninguna de las partes se ven perjudicadas, generando de esa manera que la sociedad tenga un mayor bienestar; ahora si este concepto de la libre contratación se lleva al margen del matrimonio, podemos decir que la mujer y el hombre que deciden contraer

matrimonio de una manera libre es porque ambos de alguna manera generan una mejora teniendo esa unión, fomentando un mayor bienestar, cumpliendo con deberes como la fidelidad, compartiendo deberes y obligaciones patrimoniales, así como beneficios que les puede traer la convivencia, todo ello sin afectar a un tercero. Si esta regla funciona para los matrimonios heterosexuales, no habría razón alguna para decir que los matrimonios entre miembros de la Comunidad LGBTI no pueda funcionar; con esto no se quiere decir que contraer matrimonio es una obligación o es un requisito para ser feliz, pero existen parejas que anhelan casarse y no se le debería de impedir. Finalmente, respecto al campo moral que hace mención el cardenal Cipriani, es acaso el costo moral más importante que respetar el principio de igualdad y brindarles a todos los ciudadanos sin importar su opción sexual los mismos derechos.

1.1.6 Marco teórico

1.1.6.1 Principio de Igualdad

“El principio de igualdad supone también un valor esencial y una regla que debe ser observada en el desarrollo legislativo y en la aplicación del conjunto de los derechos fundamentales que la Constitución recoge” (Eguigure,1997, p.1).

▪ Significado de la palabra igualdad

La igualdad es un principio que debe reconocer la unificación de todas personas en relación de sus derechos y obligaciones. Rey (2011) afirma. “La igualdad es un criterio que mide el grado de

desigualdades jurídicamente admisible. Porque el derecho está permanentemente trazando diferencia de trato entre sujeto en situaciones comparables” (p.3).

La igualdad permite que los grupos minoritarios como lo son las mujeres y la comunidad LGBTI sean excluidos o aislados; es decir que no sean tratados como seres inferiores; si bien es cierto la igualdad no es una identidad por ello esta no restringe diferencias en el trato de los seres humanos sino más bien solo se prohibirá aquellos actos o acciones que no sea razonables.

1.1.6.2 Derecho a la igualdad ante la ley

La Carta Magna en su artículo 2º, inciso 2 establece que todos los peruanos tienen derecho a *“a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”*

En primer lugar, este artículo teóricamente nos lleva a entender que todos los seres humanos están dentro de una colectividad que tiene los mismo derechos, obligaciones y oportunidades; es decir que nadie puede ser tratado de forma desigual; sin embargo, en la aplicación de esta se observa que no todos tienen el mismo trato incluso la misma legislación genera desigualdades; por lo general las distinciones son en base al sexo, identidad de género y orientación sexual.

Montoya (2007) refiere que la garantía referida a la igualdad de trato ante la ley de cada ser humano tiene un carácter formal el cual permite que se promueva el progreso efectivo en la colectividad que es tiene altos niveles de desfavorecimiento. La finalidad de los poderes públicos es mejorar las condiciones vida de todas las personas en especial de quienes tengan una desventaja en el ámbito social, económico, político y cultural.

Cuando se habla del derecho a la igualdad es inevitable mencionar al derecho a la igualdad y no discriminación; debido a que ambos están relacionados; es por ello que en los tratados que hablan de a derechos humanos y en los que el Estado peruano se encuentra suscrito se halla información respecto a la protección del derecho mencionado.

A continuación, se hará mención de algunos tratados y artículos en donde se menciona el derecho estudiado.

- Declaración Universal de Derechos Humanos, incluida en el Perú en el año 1959, en su artículo 2 establece que *“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”*
- Convención americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) la cual está vigente en Estado peruano desde el año 1978, establece en el artículo 1° que *“Los*

Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual está fue incorporado al Perú desde el año 1978, establece en su artículo 2 inciso 2 que *“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.*
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, el cual está vigente en el Perú desde el año 1978, establece en su artículo 2 inciso 1 establece que *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de*

raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”

Con lo mencionado se señala que los ciudadanos peruanos tienen la garantía de tener el mismo trato, sin diferencias algunas.

1.1.6.3 Derecho a la igualdad y no discriminación

Las normas internacionales referidas a los derechos humanos consideran a la igualdad y la no discriminación como principios esenciales de la sociedad; es decir no debe existir distinciones entre personas, todos deben gozar de los derechos humanos incluido el derecho de igualdad de trato ante la ley, siendo protegidas de la discriminación incluido si esta proviene de la inclinación sexual y la identidad de género. (Naciones Unidas, 2015)

Igualdad e identidad no son lo mismo; lo que se busca es que todos los seres humanos sean tratados de forma igual sin afectar su dignidad.

Bernal (2005), cuando se hable del derecho de igualdad el Estado debería imponer el deber de tratar a todos los seres humanos, de un modo en el que la carga y ventajas sea distribuida de forma igualitaria entre ellos, a través de cuatro mandatos:

- Trato idéntico ente los sujetos o individuos que se encuentren en situaciones idénticas

- Trato desigual a los seres humanos que no se hallan en una situación que no tengan particularidades.
- Trato común a individuos que se encuentran en situaciones de similitud y diferencia, siempre que las similitudes que se presenten sean más sobresalientes que las desemejanzas.
- Trato totalmente distinto a las personas cuya situación tenga semejanzas y desemejanzas, siempre que las desemejanzas sean más relevantes que las semejanzas.

1.1.6.4 Derecho a la Identidad

El derecho a la identidad es un derecho humano, fundamental y necesario para poder contar de otros derechos fundamentales; está regulado el Artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece que “toda persona tiene derecho (...) a su identidad (...)”.

Este derecho existe desde que el ser humano nace; en la identidad está incluido el nombre, apellido, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad; es decir con la identidad se prueba la existencia de una persona dentro de la sociedad.

Como ya se ha hecho mención que el derecho a la identidad surge del nacimiento de la persona, ello no significa que desde es momento ingresa a la vida jurídica, sino que para que su derecho de identidad

se vea reconocido, este requiere que su nacimiento sea inscrito en el Registro de Estado Civil, es decir en el RENIEC.

El RENIEC es la entidad del Estado encargada de reconocer el derecho a la identidad de cada peruano, con el cual se preserva y coadyuva la materialización del mismo, además facilita la identificación y provee seguridad jurídica.

1.1.6.5 Definición de hombre y mujer

Cuando se habla de hombre es mencionar a aquel ser humano de sexo masculino.

El hombre o varón por muchos años e incluso en la actualidad es considerado como aquella persona que tiene el papel dominante y de un ser superior.

Todo ello está basado a opinión propia por la educación que se brinda desde niños, haciéndolos creer que son seres imponentes, que no deben cumplir roles del hogar, ni la crianza de los hijos, sino más bien que son los encargado de llevar el dinero , es decir lo únicos que deben trabajar; este es un estereotipo creado en la antigüedad que ha tenido repercusión a través de los años; empero no se puede generalizar ese concepto ya que actualmente también existen hombres que han entendido y respetan el derecho a la igualdad y que cumplen roles distintos a los que alguna vez la sociedad impuso como regla.

La mujer es aquel ser humano de sexo femenino, la cual a través de los años ha ido evolucionando ya que ya no es ese individuo que se

dedicaba a cumplir el rol de quedarse en casa, cuidando a los hijos , haciendo los quehaceres del hogar, sin la oportunidad de dar su opinión porque no era valorada, además tenía una función reproductiva, sin poder esta decidir respecto al tema, actualmente la mujer es más libre en cuanto a decisión , ya puede estudiar, trabajar y tiene una lucha contante por tener las mismas oportunidades de un hombre, dicha batalla ha tenido buenos frutos aunque aún es necesario seguir con ella para obtener un mejor resultado.

Si bien es cierto las mujeres son una población mayoritaria en cuanto el hecho de desigualdades y actos discriminatorios, estas en su minoría también abusan del poder y protección que el Estado peruano y la sociedad les brinda para hacer sentir a los hombres como seres desprotegidos, en donde ellas no solo agreden psicológicamente sino también físicamente a estos. Solo que a diferencia de las mujeres los hombres no denuncian debido a ya se ha señalado anteriormente estos son vistos como seres superiores y fuertes, por ello muchas veces les da vergüenza denunciar porque el qué dirán.

1.1.6.6 Igualdad entre hombre y mujer

Durante muchos años ha existido la diferencia entre hombres y mujeres, en donde como ya se ha mencionado la mujer ha sido visto como ser inferior lleno de discriminaciones.

Esta desigualdad ha creado un desafío para el Estado actual, en donde este debe buscar que las personas que conforman la sociedad, gocen de forma igualitaria sus derechos.

Si bien es cierto existen normativas nacionales e internacionales que buscan reconocer un tratamiento igualitario entre hombres y mujeres, explicando que estos son iguales y por ende merecen que se les otorguen derechos análogos, actualmente aún se ve actos discriminatorios hacia ellas.

Hablar de la igualdad entre las mujeres y los hombres es también mencionar a la “Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres - Ley N°28983”: la cual tiene como objeto el garantizar una completa igualdad entre hombre y mujer en todos los aspectos, sean esto nacionales, regionales y locales; esta ley está basada en los principios de igualdad, respeto, libertad, seguridad, vida humana, entre otros.

El Estado está recogiendo las medidas necesarias para poder fomentar y avalar de una forma idónea la igualdad de oportunidades entre un hombre y una mujer.

Al leer estos conceptos solo me hace cuestionar lo siguiente ¿la comunidad LGBTI de Perú tiene acceso a las mismas oportunidades a diferencia de las que tienen los hombres y las mujeres heterosexuales?

Par contestar esa pregunta solo me basaré en el aspecto del Derecho de Familia y analizar si esta comunidad puede pertenecer a las instituciones que regula el derecho menciona y ejercerlas de igual manera que los hombres y las mujeres; para ello se dará un concepto de lo se entiende por comunidad LGBTI.

1.1.6.7 Comunidad LGBTI

Esta comunidad es denominada LGBTI debido a que está compuesta por personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales.

Esta población es sistemáticamente discriminada por estereotipos, estigmas y prejuicios, todo ello debido a su inclinación sexual e identidad de género; problemas que viven a diario todo ello en cuestión al ejercicio de sus derechos, quedando como una población vulnerable propensa a sufrir discriminación, ser atentados contra su vida, excluidos.

Muchas veces esta comunidad no solo recibe la negación de sus derechos por parte de las autoridades sino también lo sufre por parte de su familia.

Pertenecer a la comunidad LGBTI muchas veces es estar expuesto no solo a maltratos físicos sino también psicológicos. Si bien es cierto se dice que todos los seres humanos deben ser tratados de igual forma, bueno para esta población a veces no aplica, incluso es evadida por quienes son representantes de la ciudadanía.

Ser una persona de tendencia sexual e identidad de género distinta a la de una persona heterosexual no significa que se padezca de alguna enfermedad, es un estilo de vida elegido el cual debe ser aceptado sin ningún tipo de marginación.

Si bien es cierto en el Perú ha surgido un cambio sobre este tema, hay instituciones como la Defensoría del Pueblo que habla y protege a las personas que pertenecen a la comunidad LGBTI, aún no se puede

decir que existe un pleno ejercicio de sus derechos a comparación de otros países que ya disfrutaban de los mismos derechos de las personas heterosexuales amparadas en las normativas internacionales.

1.1.6.8 Derecho de Familia

Está constituido por un grupo de normas jurídicas encargadas de regular el vínculo entre las personas que conforman la institución familiar y los temas que puedan afectar la tranquilidad existente entre los mismos y respecto de terceros, en los ámbitos personales y patrimoniales.

El Derecho de Familia está encuadrado dentro del Derecho Civil, el cual tiene como finalidad las relaciones jurídicas de las familias, los vínculos conyugales, relaciones paterno-filiales, como se mencionó líneas anteriores todo ello desde un enfoque tanto personal como patrimonial.

En relación al tema a tratar en la presente investigación es que a continuación se detallarán algunos aspectos de esta especialidad, que es la del Derecho Familiar:

1.1.6.8.1 Familia

Se denomina familia al grupo de personas que están unidas a raíz de tener un parentesco; pueden ser conformadas por una unión consanguínea como lo es la filiación, legal e incluso social como es el matrimonio y la adopción.

Jiménez (2010) refiere que la familia es suceso social universal, el cual siempre ha estado presente en las sociedades a lo largo de la historia; asimismo establece que la familia es el primer núcleo social de toda persona; y para ser constituida se necesita la unión entre un hombre y una mujer. (p.15)

De lo mencionado, se observa que cuando se habla de familia se establece que para la constitución de la misma necesariamente se debe partir desde la unión de hombre y una mujer como requisito fundamental, sin analizar otras posibilidades como conformar una familia sin un padre o una madre, asimismo una familia conformada por personas que pertenezcan a la comunidad LGBTI.

Según el artículo 4° de la Carta Magna la familia es reconocida como un instituto nacional y fundamental de la sociedad, asimismo impulsa a la sociedad y al Estado que protejan a la familia.

A continuación, se hará mención de algunos tratados y artículos en donde se menciona a la familia:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, incorporada en el Perú en el año 1959, en su artículo 16° inciso 1, establece que “ *Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de*

raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.”, asimismo en el inciso 3 establece que *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*.

- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) la cual está vigente en Perú desde el año 1978, en su artículo 17° inciso 1 establece que *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”*, asimismo en el inciso 2 establece que *“Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención”*
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, el cual está vigente en el Perú desde el año 1978, establece en su artículo 23° inciso 1

establece que *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*, asimismo en el inciso 2 establece que *“Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello”*.

Cornejo (1988, citado en Salina,2019) refiere que la familia está conformada un grupo de individuos asociados por el vínculo creado por el matrimonio, parentesco o afinidad (p.10)

Con lo mencionado se puede observar que el Estado peruano garantiza protección a la familia conformada por una relación entre hombre y mujer, pero no menciona a aquellas relaciones formadas por personas del mismo sexo, transgénero, entre otras que quieran formar una familia, dejándolos de esta manera desprotegidos y no cumpliendo con la igualdad ante la ley.

1.1.6.8.2 Matrimonio

La palabra matrimonio tiene una procedencia del latín *matrimonium*, la cual tiene una derivación de dos palabras la primera es “*matris*”, el cual significa matriz que es el sitio en el cual se desarrolla el feto; y la segunda es “*monium*”, que significa “*calidad de*”; es decir la participación que tendría la mujer al momento de contraer

matrimonio para poder ser madre; asimismo la palabra *matrimonium* tiene un origen en el vocablo latino *mater*, el cual significa madre y a “*monium*” el cual hace referencia a un ritual o acto formal. Es así que se puede decir que la etimológicamente la palabra matrimonio tiene relación a la condición o estatus jurídico de una mujer; es decir a estar casada, así como la denominada maternidad legal, la cual le da el derecho a la mujer de ser madre de los hijos de un hombre de forma legítima, así como todos los derechos que derivan a partir del matrimonio para la mujer.

Así mismo hablar de la palabra matrimonio, conlleva a realizar una comparación con la palabra patrimonio y su etimología, el cual deriva del latín “*patrimonium*”, el cual a su vez está compuesto de los vocablos, el primero es “*patri*” que significa padre y la segunda es “*monium*”, que significa “calidad de”; es decir la participación que tiene el hombre como progenitor y proveedor de la familia, toda vez que es el sustento.

Es por ello que el matrimonio es considerado como la unión establecida entre un hombre y una mujer ante una formalidad legal, del cual derivan deberes y derechos de carácter patrimonial y social.

Lo mencionado anteriormente nos permite hablar de la inexistencia de igualdad entre hombre y mujer; ya que se ve a la mujer como aquella persona destinada a ser madre de los hijos de un hombre y este es el encargado de ser el proveedor de las necesidades de una familia; quedando así limitada la función y decisión de una mujer, ya que esta puede elegir libremente si ser o no madre, al igual que también puede ser proveedora de su hogar; asimismo lo mencionado nos permite hacer mención a los miembros de la Comunidad LGBTI quienes al no estar conformada por la mal llamada tradicional pareja, no podrían cumplir con los requisitos de un matrimonio, quedando así el principio de igualdad vulnerado.

Ahora bien, en el Perú el matrimonio está regulado en el artículo 234 del Código Civil, el cual establece lo siguiente:

“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”.

Respecto a este artículo se puede observar que se habla del matrimonio está conformado por la unión de un hombre y una mujer; sin embargo, no habla de una exclusividad; es decir al no tener la palabra “exclusiva” que acompañe la oración de hombre y mujer; este artículo le estaría permitiendo a los miembros de la Comunidad LGBTI poder contraer matrimonio, ya que no se habla de una exclusiva; por ende, se podría realizar un matrimonio entre dos varones, dos mujeres, personas trans; entre otros.

Pérez (2015, citado en Montes,2019) refiere que el matrimonio es el propósito que tienen dos individuos, de manera independiente a la orientación sexual que estos tengan, con el fin de conformar una familia, que sea reconocida por la sociedad y ante la ley.

El autor establece una definición de matrimonio en donde establece que toda persona debe ser libre de contraer matrimonio, debiendo ser aceptada por los individuos de la sociedad y sobre todo ante la ley; sin embargo, este concepto no se ve plasmado en la legislación peruano, por ello es que a continuación se hará mención de artículos tanto de la Constitución Política del Perú como de tratados que hablan del matrimonio.

- Constitución Política del Perú en su artículo 4°, establece que *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.”*
- Declaración Universal de Derechos Humanos, incorporada en el Perú en el año 1959, en su artículo 16° inciso 1, establece que *“ Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.”*, asimismo en el inciso 2 establece que *“ Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.”*
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) la cual está vigente en Perú desde el año 1978, en su artículo 17° inciso 2 establece que *“Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a*

fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención”, asimismo en el inciso 3 establece que “El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.”

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, el cual está vigente en el Perú desde el año 1978, establece en su artículo 23° inciso 2 establece que *“Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello”, asimismo en el inciso 3 establece que “El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.”*

Con lo mencionado se observa que el Estado peruano garantiza la protección a aquel matrimonio que este conformado entre un hombre y una mujer; dejando de lado la posibilidad de que una pareja conformada por personas del mismo sexo pueda contraer matrimonio, faltando de esa manera al principio de igualdad ante la ley.

1.1.6.8.3 Unión de Hecho

Hablar del matrimonio nos conlleva a hablar de la unión de hecho, la cual está regulada en el artículo 326 del Código Civil, el cual establece que lo siguientes:

“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos (...)”.

Como se puede observar en este artículo, al igual que el artículo 234 del Código Civil, el cual habla del matrimonio; no se habla de una exclusividad, es decir tanto el matrimonio y la unión de hecho se podría conformar tanto entre hombres y mujeres, sino que se le estaría permitiendo a los miembros de la Comunidad LGBTI acceder a estos derechos.

1.1.6.8.4 Matrimonio Igualitario

Se denomina así porque está constituido por dos personas del mismo sexo, teniendo este un reconocimiento legal.

Torres (2011, citado en Montes, 2019) refiere que el matrimonio igualitario o también denominado como matrimonio homosexual es aquella aceptación jurídica que regulariza la relación y la convivencia conformada entre dos personas del mismo sexo.

En el Perú, este tipo de matrimonio no está regulado; la legislación peruana solo acepta aquel matrimonio que se conforma por la unión de un hombre y una mujer., estableciendo en el artículo 4° de la constitución Política del Perú que *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”*; asimismo en el artículo 234° del Código Civil se establece que *“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.”*; especificando de manera explícita como debe conformar estrictamente el matrimonio, cerrando la

posibilidad de que exista otro tipo de matrimonio como lo es el homosexual.

Siverino (2019) en una publicación realizada en el portal web del el Diario El Comercio afirma que *“Las personas LGBTI tienen derecho a casarse, formar una familia, ser reconocidos en su identidad de género y poder desarrollar una vida rica y completa al amparo de la ley”*

1.1.6.8.5 Unión Civil

Unión civil no es lo mismo que matrimonio civil, esta denominación es utilizada para las parejas homosexuales tengan una vida similar respecto a los derechos y obligaciones que goza una pareja heterosexual en raso del matrimonio civil.

Vera-Álvarez (2008, citado en García,2012) refiere que existe muchas maneras de referirse al estado civil que se asemeja al matrimonio, una de ella y la más común es la unión civil, la cual fue creada con la finalidad de poder permitir que las parejas homosexuales tengan acceso a gran parte de las ventajas que tienen las parejas heterosexuales en matrimonio.

Esta figura no está reconocida por el Estado peruano, sin embargo en el transcurso de los años se han presentado propuestas legislativas que han sido rechazadas, una de las sonantes fue el Proyecto de Ley N°2647/2013-CR

denominado “ Unión Civil no matrimonial para personas del mismo sexo”, presentado en setiembre del 2014, el cual tenía como finalidad que se establezca derechos y deberes relacionados al ámbito patrimonial y no patrimonial, que derivan de una unión voluntaria entres dos personas del mismo sexo, se planteaba la regulación de aspectos que no se contemplaban en la legislación nacional, como lo son el derecho a tomar decisiones ante alguna situación de emergencia relacionado a la salud, protección contra la violencia familia, tener libre acceso a la seguridad social, entre otros.

De lo mencionado se observa que la unión civil no es igual a el matrimonio, debido a que este es la constitución de la unión de un hombre y una mujer , el cual está reconocido y aceptado ante la ley y la sociedad, en cambio las personas que conforman la comunidad LGBTI de ser el caso de la aprobación de la unión civil solo se estaría permitiendo el acceso a ciertas ventajas que ya están establecidas en la normativas y que protegen a los heterosexuales ; generando de esta manera una desigualdad en la población.

Artículo 236°

1.1.6.8.6 Adopción

Denominado como un acto jurídico realizado en donde se toma como hijo a un individuo que no lo es biológicamente.

Está regulada por el Estado peruano como una institución, que tiene como finalidad el interés superior del menor, partiendo desde el abandono del mismo y declarándolo judicialmente como tal y en relación a ello es que se procura darle una familia al menor.

“La adopción es la medida de protección de carácter permanente, a través de la cual se brinda una familia a niños, niñas y adolescentes que han sido declarados judicialmente en abandono” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2013, p.5)

En el artículo 377° del Código Civil se establece que *“Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”*.

1.1.6.8.7 Adopción entre parejas del mismo sexo

Este tipo de adopción como bien su nombre lo dice está constituida por personas del mismo sexo e incluso por una sola persona con una orientación sexual distinta a la “heterosexual”.

El Estado peruano no aprueba, ni regula este tipo de adopción; en el Perú es un tema con altos niveles de oposición cuando de legalizar este tipo de derecho se trata. El rechazo proviene del mismo Estado y de la sociedad, juzgando a los miembros de la comunidad LGBTI y

creando estereotipos, porque hay una mal denominada regla establecida que solo el hombre y la mujer puede tener hijos, dejando nuevamente en tela de juicio el principio de igualdad; debido a que por tu orientación sexual no puedes tener el mismo derecho que tiene un hombre y mujer al momento de acceder a la adopción de un menor , se dice que el fin de esta institución es el bienestar del menor , buscándoles un hogar, lo cual también puede ser otorgado por una persona homosexual.

1.1.7 Términos básicos

1.1.7.1 Género: Características asignadas por la sociedad que permiten diferenciar entre hombre y mujer.

1.1.7.2 Heterosexual: Tipo de orientación sexual, que tiene como característica sentir atracción por personas de diferente sexo del suyo.

1.1.7.3 Homosexual: Tipo de orientación sexual que tiene como característica sentir atracción por personas del mismo sexo

1.1.7.4 Identidad de Género: Refiere a la identificación individual de cada persona respecto a su sexualidad; la cual podría o no corresponder al sexo con el que nació (hombre o mujer)

1.1.7.5 Orientación Sexual: Hace referencia a la forma que una persona puede sentir o expresar una atracción emocional, afectiva o sexual

hacia otra de diferente género que el suyo, de su mismo género o de más de un género.

1.1.7.6 Sexo: Refiere a las características biológicas que permite definir al hombre y la mujer

1.1.7.7 Sexualidad: Hace referencia al comportamiento, al sentir y vivir como un ser sexual en la sociedad, puede cambiar en el transcurso de sus vidas.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 **Pregunta general**

- ¿Existe la aplicación del principio de igualdad entre hombres, mujeres y la comunidad LGBTI en Lima Norte ,2019?

1.2.2 **Preguntas específicas**

- ¿Cómo es aplicado el principio de igualdad entre hombres, mujeres y la comunidad LGBTI en Lima Norte, 2019?
- ¿Cómo es aplicado el principio de igualdad entre hombres y mujeres en Lima Norte, 2019?
- ¿Cómo es aplicado el principio igualdad para las personas de la comunidad LGBTI en Lima Norte ,2019?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Determinar la existencia de la aplicación del principio de igualdad entre hombre, mujer y la comunidad LGBTI en Lima Norte, 2019

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar como se aplica el principio de igualdad entre hombre, mujeres y la comunidad LGBTI en Lima Norte, 2019
- Establecer como es la aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres en Lima Norte,2019
- Establecer como es la aplicación del principio de igualdad en las personas de la comunidad LGBTI en Lima Norte,2019

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

Existe la aplicación del principio de igualdad entre hombre, mujer y la comunidad LGBTI en Lima Norte, 2019

1.4.2. Hipótesis específicas

- El principio de igualdad entre hombres, mujeres y la comunidad LGBTI es aplicado en Lima Norte a través de información brindada por parte de Estado, respecto a la definición de la palabra igualdad y explicar que es la igualdad ante la Ley, lo que hace que la población sea consciente de su actuar.
- El de principio de igualdad entre hombres y mujeres es aplicado por la población de Lima Norte a través de la enseñanza no solo por parte del Estado sino por parte de las mismas personas que la conforman, todo ello a través de charlas y reglas establecidas por las mismas personas.

- El principio de igualdad en las personas de la comunidad LGBTI que viven en Lima Norte es aplicado a través de la inclusión de la propiedad sociedad, no son discriminados ni juzgados, sino más bien son tratados por igual.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

2.1.1. Según su finalidad

El tipo de investigación del presente trabajo es aplicada.

Según Murillo (2008, citado en Vargas, 2009) refiere que se denomina investigación aplicada debido a que se empujan los saberes adquiridos y a su vez se gana nuevos conocimientos, todo ello después de haber realizado la implementación sistematización de la practica en la que fue basada la investigación. El resultado del uso del conocimiento permite conocer la realidad.

2.1.2. Según su diseño

(Hernández, Fernández y Baptista,2014) refiere que la investigación no experimental que se realiza sin la necesidad de manipular de una forma deliberada la variable; sino más lo que se hace es observar a los fenómenos desde su entorno natural y a partir de ello realizar el análisis.

2.1.3. Según su enfoque

.2014) refieren que la investigación mixta no tiene como objetivo suplir a las investigaciones cualitativas o cuantitativas, de lo contrario este tipo de investigación busca utilizar la solidez de ambos tipos de estudio y combinarlos para de esa manera tratar de reducir sus flaquezas que son denominadas potenciales.

2.1.4. Según su alcance

(Hernández, Fernández y Baptista,2014) refieren que el alcance correlacional tiene como finalidad vincular variables para conocer la relación entre dos o más nociones, a través de una guía predecible para la población, todo ello en base a preguntas de investigación.

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población

(Hernández, Fernández y Baptista,2014) refieren que la población es el conjunto del total de casos investigados que concuerden con una cantidad de especificaciones determinadas.

El presente trabajo de investigación está conformado por hombres, y mujeres heterosexuales y personas pertenecientes a la comunidad LGBTI)

2.2.2. Muestra

(Hernández, Fernández y Baptista,2014) refiere que la muestra abarca el subgrupo de la población de donde se recogieron los datos, los cuales deber ser delimitados de manera precisa.

Para este trabajo de investigación se establece como muestra se determinó según el criterio del investigador quien considera que 95 personas, de las cuales 31 son hombres heterosexuales, 50 mujeres heterosexuales y 14 personas que pertenecen a la comunidad LGBTI, representan de manera suficiente a la población para la presente investigación.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1 Detallar las técnicas e instrumentos para recolección de datos

2.3.1.1. Técnica

➤ La encuesta

Sanjurjo (2011, citado en Obez, Avalos, Steier y Balbi, 2018) refieren que las encuestas permiten medir de una manera fácil, breve y económica, permitiendo realizar una primera aproximación a las ideas que tienen las persona, asimismo permite tener un nivel de alcance a más individuos.

En el presente análisis se realizó una encuesta de 14 preguntas, las cuales permitirán tener una aproximación al tema de manera más real.

➤ La entrevista

Ander-Egg (1982, citado en Pérez, 2013) refiere que la entrevista reside en una conversación establecida por lo menos entre dos personas, en donde una de ella es denominada entrevistador y la otra u otras entrevistados; el diálogo que se entabla debe de ser acerca de un tema o problema determinado y sobre todo debe tener un propósito profesional.

En la presente investigación se realizaron entrevistas que tienen como finalidad aportar en los resultados del análisis del tema en cuestión.

➤ Análisis documental

Tamayo & Silva (s.f., diapositiva 6) refiere que el análisis documental es un tipo de recolección de datos, pero de fuentes

secundarias tal y como lo son libros, revistas, folletos, entre otros y como es el caso del presente trabajo de investigación tesis relacionadas al tema propuesto.

El instrumento que se empleará para el análisis documental será la guía documental.

2.3.1.2. Instrumento

➤ El cuestionario de encuesta

(Hernández, Fernández y Baptista,2014) refieren que el cuestionario es un conglomerado de interrogantes referidas a las variables que se desean medir.

Para esta investigación se realizará una encuesta online, para lo cual se utilizará la plataforma de formulario de Google.com, las respuestas emitidas por los encuestados serán totalmente anónimas.

➤ El cuestionario de entrevista

Tamayo & Silva (s.f., diapositiva 6) refieren que la entrevista es una intercomunicación entre personas, en este caso el entrevistado y el entrevistador.

El cuestionario será realizado de forma virtual a los entrevistadores, a través de aplicación WhatsApp (audios), de acuerdo a como fue pactado con los expertos, se acordó fecha y hora.

➤ Guía de análisis documental o Ficha de registro de datos

Tamayo & Silva (s.f., diapositiva 6) refiere que el instrumento del análisis documental es la ficha de registro de datos.

8Con la guía de análisis documental se recolectará información de tesis y artículos encontrados a través de una búsqueda virtual.

2.4. Procedimiento

2.4.1 Procedimiento de recolección de datos

Para este tipo de procedimiento se utilizó la página web Google Académico, para obtener la recopilación de antecedentes nacionales e internacionales, así como el marco teórico utilizando las siguientes palabras claves:

Como bien se señaló anteriormente los instrumentos que serán utilizados para la presente investigación son la entrevista y la encuesta; para lo cual se realizará lo siguiente:

- La encuesta fue realizada a 95 personas, entre ellas 50 mujeres, 31 hombres y 14 pertenecientes a la comunidad LGBTI, la elección de estas personas fue por decisión del investigador, seleccionando la cantidad de encuestados para obtener una información real del tema de investigación. La encuesta se realizó de manera online y con el consentimiento de los participantes.
- El cuestionario de encuesta consta de 18 preguntas, las cuales fueron realizadas de forma online a través de un formulario de Google.com, las 3 primeras preguntas (1,2 y3) permitió tener el consentimiento de la persona, orientación sexual y edad, las siguientes 2 preguntas (4 y 5) fueron sobre el conocimiento de la palabra igualdad y la igualdad ante la Ley, las 3 subsiguientes (6,7 y 8) se basaron en saber sobre la discriminación; la últimas 7preguntas siguientes (9,10,11,12,13 ,14 y 15) fueron sobre las oportunidad de igualdad de trato entre hombres, mujeres y la comunidad LGBTI; y

finalmente las 3 preguntas siguientes (16,17 y 18) fueron sobre la unión civil, matrimonio igualitario y la adopción entre parejas del mismo sexo.

- Las entrevistas serán realizadas a 3 expertos en la materia de investigación, la elección de estos fue por decisión del investigador, es por ello que se seleccionó a expertos que se encuentran conectados al tema materia de investigación, para obtener un criterio idóneo. Las entrevistas se realizaron de manera virtual y consentidas.
- El cuestionario de entrevista consta de 9 preguntas abiertas, se realizó de manera online, utilizando el Internet como medio de comunicación las 2 primeras preguntas (1 y 2) permitió tener conocimiento sobre el principio de igualdad , las siguientes 2 preguntas (3 y 4) fueron sobre las oportunidades y derechos de los hombres, mujeres y la comunidad LGBTI, las subsiguientes 3 preguntas (5,6 y 7) tratan sobre el matrimonio igualitario ,la unión civil y la adopción, la siguiente pregunta (8) fue sobre la aplicación del principio del derecho de igualdad y su aplicación en el derecho de familia y finalmente la última pregunta (9) fue sobre una recomendación sobre el tema de investigación.

2.4.2 Procedimiento de tratamiento y análisis de datos

La información requerida para el presente trabajo de investigación será recolectada por el propio investigador, en cuanto a la parte de la entrevista se realizará a un especialista, para el cual se utilizará un banco de preguntas y las respuestas serán transcritas y de ser permitido el caso grabadas.

Respecto a la encuesta, se realizará de forma virtual, especificando que serán anónimas y dando la opción de que puedan elegir si desean o no que sus respuestas sean utilizadas para la presente investigación; para analizar los datos de la encuestas se analizarán a través de escala Likert y se trabajará con una hoja de cálculo de Excel; así mismo la utilización de tablas estadísticas.

Para el análisis se hizo uso del análisis deductivo según (Navas,2016) refiere que este tipo de método parte de una idea general que se relaciona fundamentalmente con la observación y termina en una idea específica que permite sacar una conclusión.

2.5. Aspectos éticos

La presente investigación será realizada con el consentimiento informado de los entrevistados y encuestados ;respetando los criterios éticos, como lo es en caso de la entrevista respetar la decisión del especialista si desea o no que la entrevista sea grabada, así mismo si desea que sea una conversación confidencial y no desea que su nombre se revelado; asimismo en la encuesta se respetará la decisión de cada encuestando, implementando la opción de si desea o no que sus respuestas sean expuestas, de igual forma será una encuesta de manera anónima.

La presente investigación cumple con las reglas APA, respetando el derecho de autor y citando de manera idónea.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En la presente investigación se aplicó el cuestionario de entrevista, así como el cuestionario de encuesta, respectivamente, siendo el primero aplicado a una jurista especializada en la materia objeto de investigación y a un miembro de la Comunidad LGBTI; y en segundo fue aplicado a 95 personas de Lima Norte.

A continuación, en la siguiente tabla se presentan y describen a los entrevistados:

Tabla 1

Ficha técnica de la entrevista

DATOS	DESCRIPCIÓN
Paula Siverino Bavio	Doctora en Derecho de la Universidad de Buenos Aires Asesora Legal Especializada en la Jefatura de Gabinete de Ministros – Presidencia de la Nación Argentina Coordinadora del Programa Nacional de Restitución de Derechos de la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral-Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
Axel Bravo Bravo	Estudiante de Ingeniería Mecatrónica – Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú Miembro de la Comunidad LGBTI

José Armando Soriano

Diseñador de moda y Stylist de moda

Miembro de la Comunidad LGBTI

Las entrevistas se realizarán de manera virtual, de acuerdo a como deseen los entrevistados

Fuente: Elaboración propia

En esta primera tabla se tiene información de los expertos en el tema de investigación, lo cual permitirá conocer su grado académico de cada uno de ellos.

Tabla 2

Ficha técnica de la encuesta

Encuesta de manera Anónima

Lima Norte

Edad: 17 a 34 años

Se identifican como: hombre – mujer – Comunidad LGBTI

Da su consentimiento de publicar su respuesta: sí – no

Fecha: 17 de noviembre de 2020

Las encuestas fueron realizadas a través del Formulario Google, entre los días 16 y 18 de noviembre del 2020

Fuente: Elaboración propia

Es importante precisar que para la presente investigación las preguntas formuladas fueron relacionadas con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados. Respecto al objetivo general, se vio conveniente realizar organizadores visuales que permitan observar los aspectos relevantes de los entrevistados ; así mismo la realización de una tabla para los resultados de los encuestados separando las respuestas según la forma en como cada uno se identifique (hombre, mujer o miembro de la Comunidad LGBTI); ambos con la finalidad de comprender si se está realizando una correcta aplicación del principio de igualdad en el

ámbito del Derecho Familiar respecto a los hombres, mujeres y la Comunidad LGBTI de las personas de Lima Norte.

Tabla 3

Ficha de aspectos relevantes de las entrevistas

En la tabla presentada se extrajo los aspectos considerados más relevantes de las respuestas

Encuestados	Aspectos Relevantes
Paula Siverino Bavio	
Axel Bravo Bravo	Los tres entrevistados coinciden de que no se está realizando una correcta aplicación del principio de igualdad y que lo más que se puede hacer para cambiar esta situación es la buena educación respecto a estos temas, que la población se informe antes de juzgar o señalara por prejuicios establecidos.
José Armando Soriano	

Elaboración propia, a partir de los resultados.

brindadas por los entrevistados.

Tabla 4***Ficha de aspectos relevantes de las encuestas***

Encuestados	Aspectos Relevantes
Hombre	Los encuestados declaran encontrarse en una mejor situación respecto a las mujeres y la Comunidad LGBTI, ya que no han sentido ningún tipo de desventaja por el hecho de ser hombre; sin embargo la gran mayoría no están de acuerdo con los derechos que le tendrían que corresponder a las personas de la Comunidad LGBTI como lo es la unión civil, el matrimonio igualitario y la adopción entre parejas del mismo sexo. Teniendo como contradicción el hecho de que si fueron educados en base a la igualdad.

Mujeres

Las encuestadas si han sentido **Al plantear la** discriminación por el hecho de **pregunta sobre el** ser mujer y a pesar de tener más **conocimiento del** beneficios de las personas **significado de la** pertenecientes a la Comunidad **palabra igualdad,** LGBTI y tener ventaja respecto **todas las personas** a la protección que le brindado **encuestadas** respecto a los hombres y la **manifestaron tener** Comunidad en mención; estas **conocimiento de la** si están de acuerdo que los **connotación de la** miembros de la Comunidad **palabra mencionada.** LGBTI obtengan los mismos derechos que ellas respeto al Derecho de Familia

Comunidad LGBTI

En lo que refiere a discriminación y derechos de Familia, este grupo son los más vulnerables; ya que la gran mayoría de los encuetados respondió haber sido discriminado por su orientación sexual, además de sentir que no

existe igualdad entre ellos,
los hombres y las mujeres.

Elaboración propia, a partir de los resultados.

En la presente tabla se desarrolló los aspectos más relevantes de los resultados de las encuestas realizadas a las personas de Lima Norte que se encuentran dentro del rango de edad entre 17 a 34 años.

Según las entrevistas podemos destacar lo siguiente:

La Dr. Siverino (2020) en la entrevista realizada a través de audios de WhatsApp plantea que el principio constitucional de derecho no está siendo aplicado correctamente, existe violencia y discriminación sobre todo para la comunidad LGBTI, no solo es que no se este aplicando bien el principio en cuestión, sino que en realidad el Estado peruano no aplica el principio de igualdad, violando abiertamente las obligaciones que este asumió ante la comunidad internacional.

Respecto a la unión civil, para la entrevistada ya no es una opción, lo que se busca que se aplique la igualdad, por ello lleva peleando desde hace 15 años por la aprobación del matrimonio igualitario

La idea que tiene la entrevistada es que el cambio se puede realizar a través de la educación y la información de la población sobre este tema, para así evitar la discriminación por prejuicios que recibe la Comunidad LGBTI; así mismo no lo se basa en la Comunidad si no tiene una lucha a favor de la igualdad en general, ya que considera que los hombres están por encima de las mujeres.

El miembro de la Comunidad LGBTI Bravo (2020) en la entrevista realizada a través de audios de Whatsapp, refiere que el principio de igualdad no está siendo aplicado de manera correcta en el Perú , debido a que nos encontramos en un país machista , por lo cual hace que las mujeres y más aún los miembros de la Comunidad LGBTI sean minorizados respecto a la igualdad; más aún en temas de Familia , ya que las mujeres son juzgadas muchas veces por ser madres solteras y los de la Comunidad LGBTI no tienen los mismos derechos que hombres y mujeres heterosexuales, ya que no está regulado el matrimonio igualitario ni la adopción entre personas del mismo sexo, basándose en prejuicios establecidos por la sociedad , en donde se dice que una familia solo puede estar constituida una pareja de hombre y mujer.

El entrevistado tiene como idea principal que para que se realice un cambio las personas deben informarse antes de juzgar, ir paso a paso respecto al tema de igualdad para lograr cosas muy grandes en el futuro.

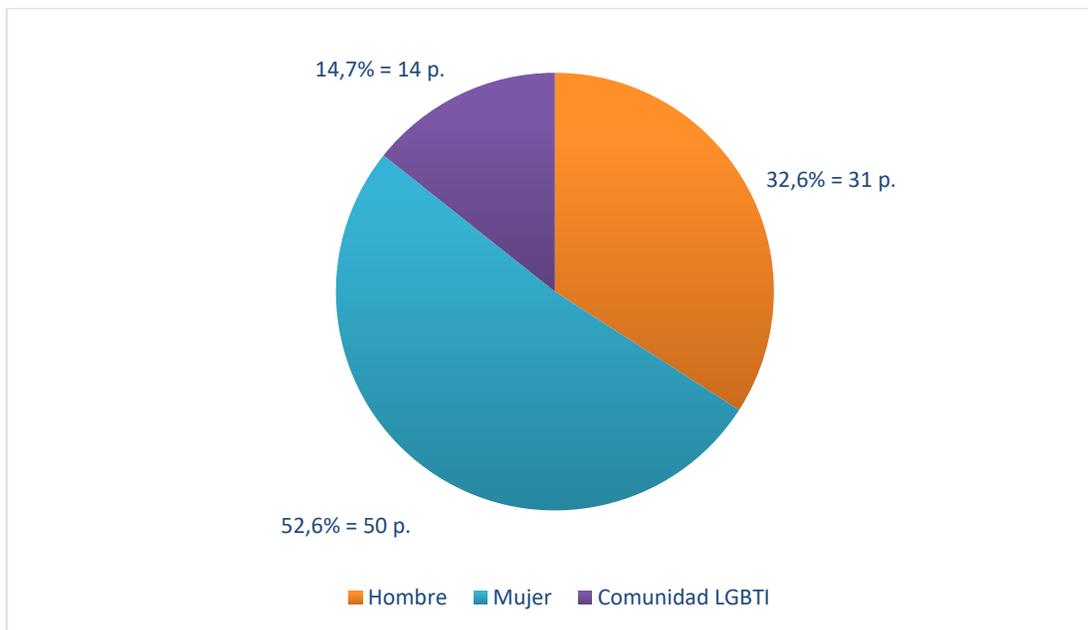
El miembro de la Comunidad LGBTI Armando (2020) en la entrevista realizada a través de audios de Whatsapp, refiere que no hay una correcta aplicación del principio entre hombres, mujeres y la Comunidad LGBTI; si bien es cierto hay una mayor aceptación respecto a los últimos mencionados; aún se ve que los hombres están por encima de las mujeres por el simple hecho de ser hombres.

Tiene como idea de un cambio, la educación de las personas, brindarles información sobre el tema de igualdad y sobre todo hacer entender a la sociedad que todos somos iguales independientemente de cómo decidas vivir o que pareja decidas tener; por ende, todos merecemos los mismos derechos.

Según la encuesta podemos destacar lo siguiente:

Figura 1

Resultado por como cada persona encuestada se siente identificada



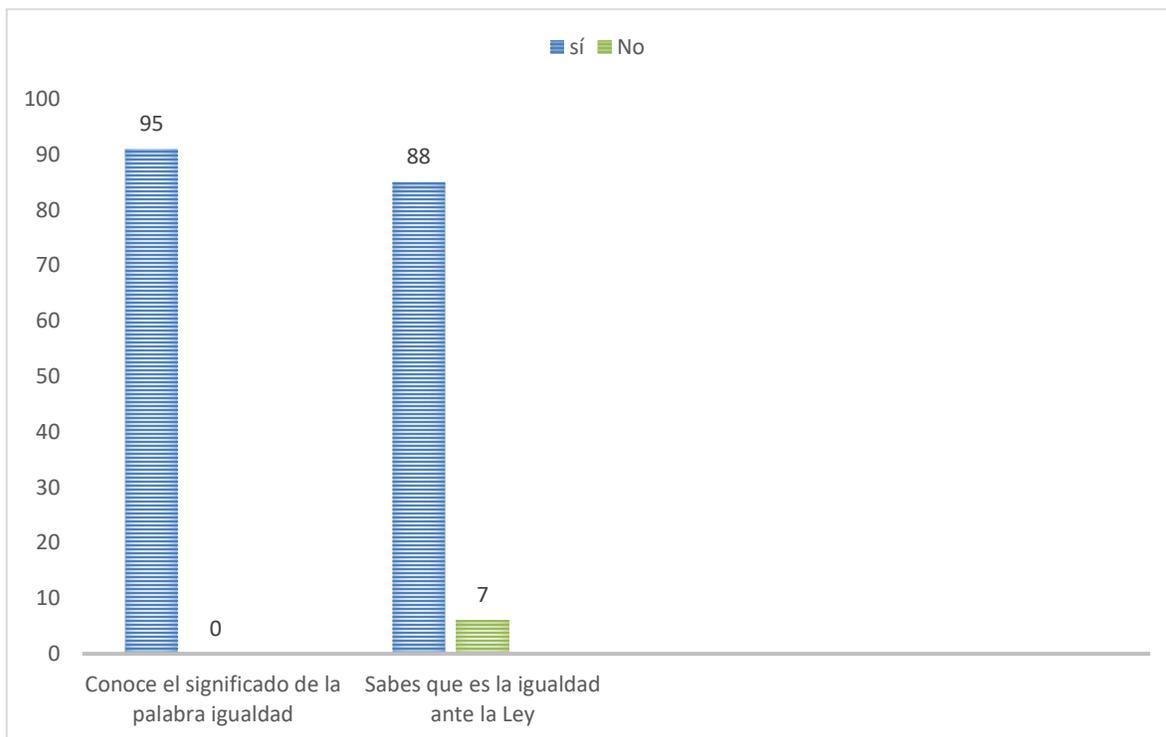
Elaboración propia

En la presente figura se observa que la mayor concentración de los encuestados son las mujeres, seguido de los hombres y como porcentaje minoritario a los miembros de la Comunidad LGBTI.

Para lograr evaluar la manera en los hombres, mujeres y la Comunidad LGBTI reconoce y se identifica con el principio de igualdad en el ámbito del Derecho de Familia, por lo cual se procedió a realizar la encuesta realizando la pregunta relacionada al reconocimiento de la palabra igualdad e igualdad ante la Ley, con lo cual se obtuvo que las 91 personas encuestadas sí saben lo que significa la palabra igualdad; así mismo 84 personas de las 91 encuestadas saben que la igualdad ante la Ley; lo cual quiere decir que la mayoría de la población encuestada está informada sobre el tema.

Figura 2

Resultado por el significado de la palabra igualdad y la igualdad ante la Ley

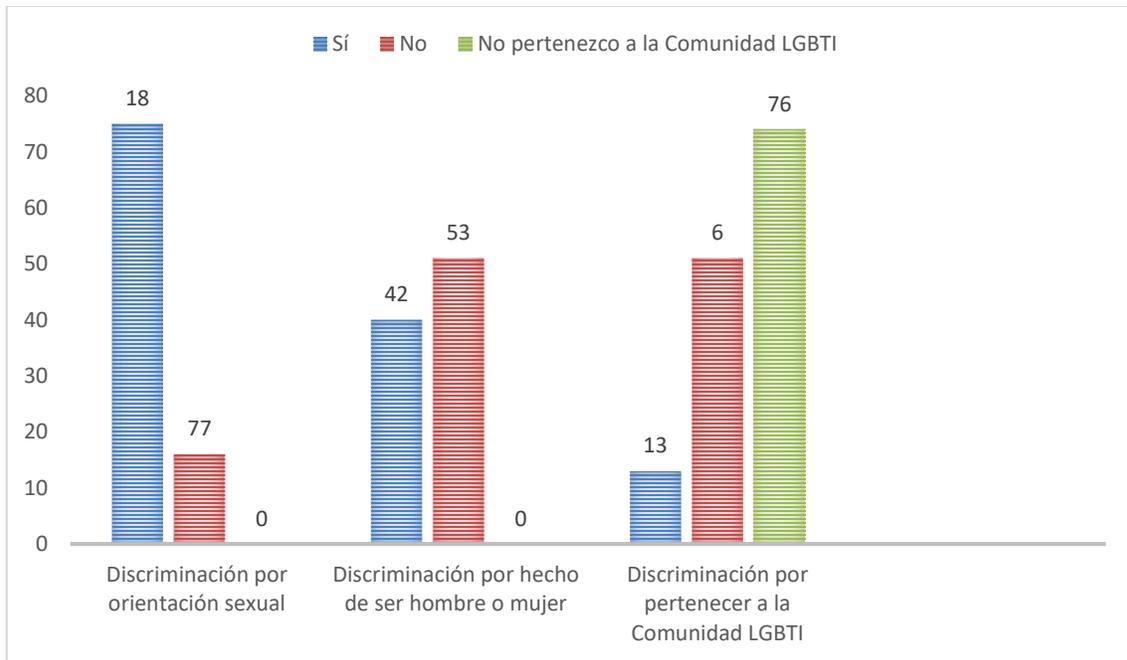


Elaboración propia

En la siguiente figura se podrá observar en gráficos comparativos como es que la discriminación por orientación sexual, por el hecho de ser hombre o mujer y por pertenecer a la Comunidad LGBTI; la finalidad de este gráfico es mostrar que en la actualidad aún se muestra un alto índice de discriminación cuando de orientación sexual e identidad de género se trata.

Figura 3

Resultado por el tema de discriminación

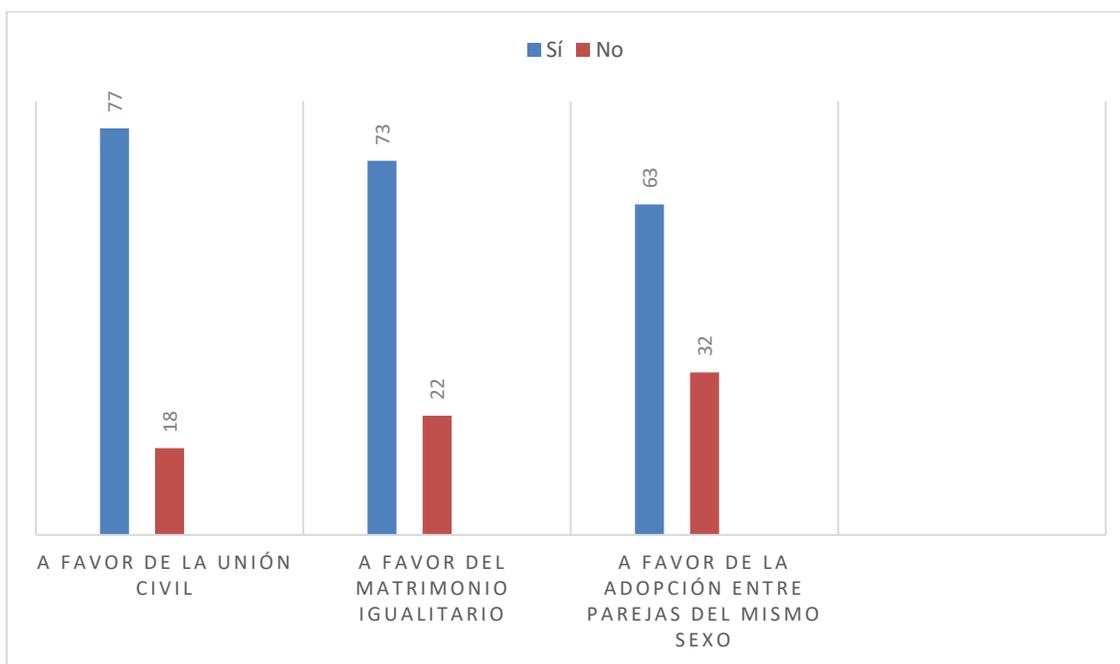


Elaboración propia

Respecto a la siguiente figura, se puede observar barras comparativas en donde se establecen resultados mayoritariamente positivos respecto a la aprobación de los derechos que le corresponde a los miembros de la Comunidad LGBTI; sin embargo es lamentable que los resultados negativos sean mayoría por parte de la población de hombres; esto dando a entender que aún se vive en una sociedad machista y con falta de educación en la igualdad de derechos.

Figura 4

Resultado por la aprobación de derechos en beneficio de la Comunidad LGBTI



Elaboración propia

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

En este capítulo de la investigación se procederá a identificar y comunicar las limitaciones respecto a las hipótesis planteadas; respecto a las respuestas en lo correspondiente a si “Existe la aplicación del principio de igualdad entre hombre, mujer y la comunidad LGBTI en Lima Norte, 2019”, se obtuvieron respuestas opuestas las unas de las otras, las cuales fueron comparadas con la información obtenida del material teórico.

Respecto a la primera hipótesis específica “el principio de igualdad entre hombres, mujeres y la comunidad LGBTI es aplicado en Lima Norte a través de información brindada por parte de Estado, respecto a la definición de la palabra igualdad y explicar que es la igualdad ante la Ley, lo que hace que la población sea consciente de su actuar”. Las respuestas que se obtuvieron dieron a entender que, si bien la población está informada sobre los conceptos como la igualdad y la igualdad ante la Ley, estos no lo aplican en su totalidad ya que aún existe discriminación hacia las mujeres y la Comunidad LGBTI; es decir falta información por parte del Estado para que la aplicación del principio en cuestión sea aplicada de manera idónea tanto para hombres, mujeres y la Comunidad LGBTI

En lo que respecta a la segunda hipótesis específica “El de principio de igualdad entre hombres y mujeres es aplicado por la población de Lima Norte a través de la enseñanza no solo por parte del Estado sino por parte de las mismas personas que la conforman, todo ello a través de charlas y reglas establecidas por las mismas personas” , como se mencionó anteriormente , si bien es cierto la población conoce sobre las palabras igualdad e igualdad

ante la Ley, y a pesar de que la mayoría respondió haber sido educado en base a la igualdad , esto no se ve reflejado en las respuestas sobre la aceptación de los derecho de familia como la unión civil, matrimonio igualitario y adopción entre personas del mismo sexo ,que deben tener los miembros de la Comunidad LGBTI , no se ve reflejado en el tema de la discriminación en donde las personas más afectadas son las mujeres y la Comunidad LGBTI m quedando el hombre como un ser sin este tipo de problemas; es así que se puede decir que la población por sí misma no ha realizado ningún tipo de acto que los ayude a ellos mismos establecer reglas o promover a través de charlas brindar información que ayude al mejoramiento de la aplicación del principio de igualdad.

Respecto a la tercera hipótesis específica “el principio de igualdad en las personas de la comunidad LGBTI que viven en Lima Norte es aplicado a través de la inclusión de la propiedad sociedad, no son discriminados ni juzgados, sino más bien son tratados por igual”, se obtuvieron respuestas lamentables debido a que la mayoría de los encuestados se ha sentido discriminado , juzgados y no han sido tratados con igualdad , basados en el siempre hecho de ser mujeres y miembros de la Comunidad LGBTI.

La limitación que más se resalta fue la no existencia de una aplicación idónea del principio de igualdad, encontrarnos con respuestas de los encuestados muy penosas en donde se nota claramente que se vive en una sociedad discriminadora por la orientación sexual y de género, no aceptando que todas las personas tienen los mismos derechos, en este caso en el ámbito del derecho de familia.

La presente tesis presenta cuatro objetivos importantes, los cuales son OG: Determinar la existencia de la aplicación del principio de igualdad entre hombre, mujer y la comunidad LGBTI en Lima Norte, 2019. OE1: Identificar como se aplica el principio de igualdad entre hombre, mujeres y la comunidad LGBTI en Lima Norte, 2019. OE2: Establecer como es la aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres en Lima Norte, 2019. OE3: Establecer como es la aplicación del principio de igualdad en las personas de la comunidad LGBTI en Lima Norte, 2019.

Respecto a los objetivos establecidos y las respuestas brindadas por los entrevistados, se puede observar y analizar que el principio de igualdad no es aplicado en ningún aspecto, tanto entre hombres y mujeres; y muchos menos entre los miembros de la Comunidad LGBTI; es por ello que ellos coinciden que para la realización y el cumplimiento de los objetivos de la presente investigación es que la población debe recibir educación respecto a este tema.

Asimismo, se realizará un análisis respecto a los casos mencionado en la introducción se puede decir lo siguiente:

En primer lugar, se hablará sobre el matrimonio igualitario; Oscar Ugarteche y Fidel Aroche, contrajeron matrimonio en México en el 2010 y en el 2012 quisieron inscribir dicho matrimonio en el RENIEC como cualquier otro matrimonio; sin embargo, la entidad negó dicha solicitud de inscripción amparándose en el artículo 234 del Código Civil, el cual establece que el matrimonio se celebra de manera voluntaria por un varón y una mujer, ignorando completamente que Oscar y Fidel ya están casados, ya que en México se reconoce este matrimonio ; ante esta negativa Ugarteche decide iniciar un proceso en la vía judicial contra RENIEC, recayendo dicho proceso en la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de

Lima, en el cual obtuvieron una sentencia favorable toda vez que el juzgado declaró nula la resolución emitida por el RENIEC en la cual sustentaban que su negativa era porque no había respaldo normativo para el matrimonio igualitario en el Perú.

En el 2013, Ugarteche inició un proceso de amparo, el cual fue llevado en el Séptimo Juzgado Constitucional de Lima y en donde el Reniec nuevamente alegó que no podía realizar la inscripción del matrimonio entre Ugarteche y Aroche debido a que el Código Civil vigente no lo permitía; después de una espera de tres años para la emisión de la sentencia, en el 2016 se ordena que el Reniec reconozca e inscriba el matrimonio; entre los argumentos que sostuvieron la decisión se alega que la única razón por la que la entidad había negado la inscripción es porque el matrimonio fue celebrado por dos personas del mismo sexo, resultando esto un acto discriminatorio y yendo en contra de lo que establece la Constitución Política del Perú en cuanto al tema de discriminación; además se hizo mención de que el Código Civil de 1984 no estaba adaptado a los cambios sociales, es decir al matrimonio igualitario; ante esa decisión del juzgado el Reniec decide apelar, derivándose de esa manera el caso a la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual en el 2018 determinó que se anule la sentencia que se dictó en primera instancia, la cual declaraba fundado el recurso de amparo que presentó Ugarteche, sustentando su decisión en un error de forma, ya que la defensa legal había excedido por seis días el plazo que se estableció para la presentación ante el Reniec; toda vez que el demandante habría sido notificado sobre el agotamiento de la vía administrativa de su caso el 21 de agosto del 2012 y este interpuso la demanda el 12 de diciembre del mismo año, presentándola de esta manera extemporáneamente; a lo que la defensa de Ugarteche alegó que no se pudo presentar la demanda a tiempo debido a que este se encontraba fuera del país y que quien recibió la

notificación no era apoderado legal para poder intervenir en su nombre; finalmente la sala resolvió a favor del Reniec, toda vez que la demanda se declaró improcedente por presentarla extemporáneamente y es por ello que se declaró nulo todo lo actuado y se dio por concluido el proceso.

En el 2018, como ya se había agotado la vía administrativa Ugarteche presentó una demanda de amparo ante el Tribunal Constitucional para que el Estado Peruano pueda reconocer e inscribir a través del Reniec su matrimonio con Aroche; un mes después de la presentación de la demanda se realizó la audiencia pública, dejando el pleno del Tribunal Constitucional al voto su decisión sobre el caso; habiendo transcurrido dos años se programó la audiencia final del proceso y es así que el 3 de noviembre del 2020 el TC rechazó por mayoría la demanda de amparo.

Respecto a la decisión de este caso, el hecho de que el artículo 234 del Código Civil establezca que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, no se tomar como un argumento válido para discriminar y transgredir las normas internacionales como lo es la Opinión Consultiva 18/03 del 2019 en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que el principio de no discriminación es una norma imperativa del derecho internacional; en relación con lo anterior el TC en su sentencia del Expediente N° 2730-2006-PA/TC estableció que la interpretación que elaboró la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias sería vinculante para todos los poderes públicos internos en el Perú, quedando de esa manera como algo contradictorio a su decisión; además el artículo 4 de la Constitución Política del Perú protege al matrimonio sin exclusión o distinción alguna.

Con lo expuesto se puede decir que en el caso Ugarteche y Aroche no se está aplicando los estándares internacionales, ya que en las instancias internas se anula el control de convencionalidad revictimizando de esa manera los demandantes.

Por otra parte, se tiene el caso de Trujillo y Delfín, el cual abarca el tema de filiación homoparental; esta pareja contrajo matrimonio legalmente en México en el 2012 y en agosto del 2014 nació Dakarai, su hijo; en el 2016 deciden volver a Perú y le menor estuvo en condiciones de turista, es decir debía salir y volver a ingresar del país cada seis meses; es así que el 25 de julio del 2016 las madres del menor deciden inscribir ante el Registro de hijos de peruanos nacidos en el extranjero de la Superintendencia Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior, presentaron la partida de nacimiento y pasaporte mexicano del menor; con la presentación de dichos documentos Migraciones emitió un acta la cual establece lo siguientes; “La Inscripción del presente Registro se da en mérito a la Resolución de Superintendencia N°183-2016-MIGRACIONES”, consignándose los datos de las Madres del Titular del presente Registro como sigue : Madre 1:Darling Yvone Delfin Ponce y Madre 2: Jenny Victoria Trujillo”; es decir reconoce a ambas como madres del Dakarai.

Posteriormente, ambas mujeres se dirigen a al Reniec para que puedan emitir el DNI del menor, amparando su pedido en el las disposiciones del Derecho Internacional Privado tal y como lo señala la partida de nacimiento mexicana.

En el 2016, deciden realizar el tramite para la emisión del DNI del menor, por lo cual solicitaron ante el Reniec, sustentando su pedido en las disposiciones del Derecho Internacional Privado del Código Civil peruano; por el cual se puede decir que lo solicitado no viola el orden público internacional y es mas se encuentra protegido por el interés superior del menor; ante el trámite el Reniec señaló que respecto al caso que admitió Migraciones, el

DNI que emitirán solo consignará a una sola madre, en ese caso Darling Delfin y en las observaciones colocaran una referencia del Acta de Migraciones en la cual reconoce al menor como peruano nacido en el extranjero, sin embargo no harían mención de la existencia de la segunda madre, Jenny Trujillo. Ambas madres recibieron el DNI de Dakarai y en el 2017 presentaron un recurso de apelación; para la cual Reniec emite una Resolución General N°04-2017/GRI/RENIEC, en la cual señala que “la emisión del DNI materializa el cumplimiento de lo solicitado, lo que da por concluido el procedimiento”, al emitir esta resolución claramente no prestaron atención al lo que solicitaron las madres del menor, toda vez que el Reniec alega que este es un caso de impugnación frente a la resolución efectiva la cual concede lo solicitado por la parte peticionante, no generándose agravio alguno.

En el 2019, Trujillo y Delfin deciden dirigirse a la justicia constitucional para presentar un proceso de amparo contra el Reniec, ya que se estaban violando sus derechos fundamentales y el de su menor hijo; las madres del menor lo que buscan es poder conservar el vínculo jurídico de filiación que ya les fue otorgado en México, el cual el Reniec no está reconociendo, toda vez que excluyen la existencia de una de las madres en , tal y como figura en la partida de nacimiento del menor que fue emitida en el extranjero.

El trámite de Amparo fue admitido por el Segundo Juzgado Constitucional del Lima, quien después de dos años declaró fundada la demanda de amparo, ordenando al Reniec que inscriba en el DNI de Dakarai a ambas madres y exhortando a la institución a que tenga en cuenta siempre el interés superior del niño para no generarles indefensión y perjuicios; el Reniec al no estar de acuerdo con la decisión apeló la sentencia.

Respecto a este caso, se puede hacer mención al principio de soberanía estatal, en la cual se autoriza a algunas entidades rehusar la aplicación de actos jurídicos extranjeros; es decir en

este caso Reniec podría prescindir de su idealización estática de los valores jurídicos, principios, entre otros, ya que estos no encajan en la sociedad actual; además que en el DNI se reconozca la existencia de dos madres o dos padres no vulnera el orden público internacional, lo único que se ocasiona ante la negativa es que le está negando un algo que ya existe y que ya fue reconocido por otro ordenamiento.

4.1 Conclusiones

A continuación, se detallarán conclusiones a las que se ha llegado en concordancia con los 4 objetivos que fueron planteados para la presente investigación, siendo estos el objetivo general y los 3 objetivos específicos.

- **Primera**

Se determina de los resultados obtenidos en las entrevistas que fueron realizadas a tres especialistas que, no existe una aplicación del principio de igualdad entre hombre, mujer y la comunidad LGBTI, no contando estos últimos con la protección idónea para el desarrollo de sus derechos en el ámbito familiar.

- **Segunda**

Conforme a los resultados obtenidos de la encuesta realizados se determina que, no se realiza una idónea aplicación del principio de igualdad entre hombres, mujeres y la comunidad LGBTI; debido a que aún existe discriminación por orientación sexual , quedando estos último desprotegidos y siempre siendo juzgados ; asimismo respecto a las mujeres aún hay un grado de discriminación por hecho de ser mujeres quedando de esta manera los hombres como aquellas personas con más poder respecto a los otros miembros en mención.

- **Tercera**

Conforme a los resultados obtenidos entre las entrevistas y la encuesta se puede establecer que no existe una total aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres debido a que aún existe discriminación respecto al hecho de ser mujer ; así mismo en el ámbito laboral no se generan las mismas oportunidades y respecto al ámbito familiar tampoco , porque las mujeres aún son juzgadas por el hecho de ser madres solteras , al igual que los hombres ; cuando estos temas deben ser tratados por igual.

- **Cuarta**

Conforme a los resultados obtenidos entre las entrevistas y la encuesta se puede establecer que no existe una aplicación del principio de igualdad en las personas de la Comunidad LGBTI, sobre todo en el ámbito del derecho de familia, debido a que estos no tienen los mismos derechos que los hombres y las mujeres cuando de matrimonio o adopción se trata, siendo atacados por prejuicios establecidos por la sociedad y que el Estado respalda al no otorgarles los derechos que ellos también merecen.

- **Quinta**

Respecto a los casos de las parejas Ugarteche y Aroche ; y Trujillo y Delfín, en ambos casos las decisiones no están de acorde con el Derecho Internacional, en primer lugar, efectivamente el artículo 17.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia; sin embargo en este mismo tratado en su artículo 29.b establece que ninguna disposición puede ser interpretada en el sentido de “limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de

cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados”.

Asimismo, la Corte IDH dentro de sus líneas jurisprudencial establece que la orientación sexual de una persona es un motivo prohibido de discriminación; toda vez que en la sentencia que se dictó en el caso Riffo y niñas versus Chile en el 2012 la Corte señaló que “toda norma, acto o práctica interna de autoridades estatales o particulares que menoscabe derechos sobre la base de la orientación sexual, constituye un acto discriminatorio”.

Del mismo modo la Opinión Consultiva 24/17 del 2017 de la Corte IDH establece que los Estados deben garantizar el acceso a las figuras existentes en sus ordenamientos incluyendo el matrimonio, todo ello con el fin de garantizar la protección de los derechos de las familias constituidas por parejas del mismo sexo.

4.1 Recomendaciones

- **Primera**

Más promoción por parte del Estado sobre el principio de igualdad respecto al ámbito familiar, fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, ya que aún existe la mentalidad de que la mujer debe quedarse en casa y el hombre es el encargado de proveer en el hogar; así como es mal visto en la mayoría de veces que un hombre se encargue del hogar y la mujer sea la que provea; no se debe medir por tu género sino como ser humano.

- **Segunda**

Modificación del artículo 234 y 326 del Código Civil; toda vez que si el matrimonio es considerado como un contrato entre dos partes, no debería ser requisito que para que ese acto jurídico se establezca las pares tengan que ser un hombre y una mujer; es decir se puede concretar este acto entre dos personas del mismo sexo; se tendría que modificar estos artículos ya que al mencionar como requisito que este acto se produzca entre un varón y una mujer se estaría discriminando a todo aquel que pertenezca a la Comunidad LGBTI.

- **Tercera**

Modificación del artículo 4 de la Constitución Política del Perú; si bien es cierto este artículo promueve el matrimonio sin poner requisito alguno, hace mención que la forma del matrimonio está regulada por la ley, es decir se tiene que regir a lo establecido por el artículo 234 del Código Civil, cayendo así en una contradicción al artículo 2 de la Carta Magna en la cual se establece que nadie debe ser discriminado.

- **Tercera**

El Reniec, debería implementar lineamientos que permitan tener una atención idónea en los casos de hijos de peruanos en general que hayan nacido en el extranjero, con el fin de garantizar y salvaguardar lo derechos fundamentales de las personas; asimismo, debería implementar en su normativa interna que en casos especiales como lo es la inscripción de un menor con padres o madres que pertenecen a al Comunidad LGBTI se pueda aplicar el interés superior del niño para proteger el derecho a la identidad, la filiación, el matrimonio; y de esta manera se pueda permitir que se registre dos madres o dos padres.

REFERENCIAS

Arregui, D. (2013). Análisis de la protección constitucional a los diferentes tipos de familias en el Ecuador, según los artículos 67,68 y 69 de la Constitución del Ecuador (Tesis de grado). Universidad Internacional del Ecuador, Quito, Ecuador.

Arrieta, I. (2016). Matrimonio Homosexual y adopción homoparental (Tesis de pregrado). Universidad de Piura, Perú.

Aucahuaqui, R. (2018). El reconocimiento de la unión de hecho impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio derecho constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el régimen patrimonial de la unión de hecho propia. (Tesis de bachiller). Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú.

Barahona, A. (2015). Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana del 2008 (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.

Buitrón, E. (2009). La implementación de las uniones de hecho de parejas del mismo sexo en Ecuador como ejercicio de igualdad del colectivo LGBT (Tesis de grado). Universidad San Francisco de Quito, Quito.

Cáceres, V. (2017). La aprobación de la unión civil y la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de acuerdo a la percepción de la comunidad LGBTI, Perú -2017 (Tesis de grado).Universidad Cesar Vallejo, Perú.

Carrillo, I. (2014). Fundamentos para la protección jurídica del matrimonio frente a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo en el Perú (Tesis de grado), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú.

Carrillo, R. & Ramos, J. (2017). Análisis legal de la posible inconstitucionalidad del artículo 14 inciso 6 del Código de Familia, basado en que el Derecho al matrimonio es un derecho humano independientemente de la orientación sexual de las personas (Tesis de licenciatura). Universidad de Costa Rica, Costa Rica.

Castro, C. (2017). El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.

Código Civil [C.C]. Decreto Legislativo N°295 de 1984. Art.234.24 de setiembre de 1984 (Perú).

Constitución Política del Perú [Const]. Art.4. 29 de diciembre de 1993 (Perú)

García, F. (2017), El matrimonio civil de los/as homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016(Tesis de doctor). Universidad Privada de Tacna, Tacna, Perú.

Hernández, S., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*.

Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2013).Cuaderno sobre Poblaciones

Vulnerables N°3.Recuperado de

https://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines_dvmpv/cuaderno_3_dvmpv.pdf

Montes, S.(2019). El matrimonio y la vulneración al derecho a la igualdad, a la dignidad y a la integridad psicosomática en los miembros del movimiento homosexual de Lima (Tesis de grado).Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.

Navas, C. (2016). Método de Investigación Deductivo. (Sin lugar de publicación): Prezi. <https://prezi.com/pa3hzbbjwylq/metodo-investigativo-duductivo/>

Rodríguez, O. (2012). El Derecho a la educación a la luz de la teoría Constitucional Guatemalteca (Tesis de pregrado). Universidad del Istmo, Guatemala.

Romero, M. (2020). Las familias homoparentales, el matrimonio igualitario y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico peruano (Tesis de grado).Universidad San Martín de Porres, Perú.

Ruiz, R. (2009). El principio de igualdad entre hombres y mujeres. Del ámbito público al ámbito jurídico-familiar (Tesis doctoral). Universidad de Murcia, España.

Saldaña, L. (2007). *Poder, género y derecho. Igualdad entre mujeres y hombres en México*. Recuperado de http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Var_46.pdf

Salcedo, M. (2014). ¿Derechos humanos de personas LGBTI? Una propuesta para su positivización internacional (Tesis maestría). Universidad de Chile, Santiago de Chile.

Sandoval, C. (2016). Uniones Civiles en el Perú (Tesis de pregrado). Universidad de Piura, Perú.

Saucedo, B. (2012). Matrimonio y adopción por parejas del mismo sexo (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, España.

Ventura, J. (2016). Los Efectos Jurídicos de las Uniones de Personas el mismo sexo en el Derecho Internacional Privado Costarricense (Tesis de licenciatura). Universidad de Costa Rica, Costa Rica.

Siverino, P. (27 de junio del 2019). Derechos LGBTI: ¿por qué sigue siendo una deuda pendiente en el Perú?. El Comercio. Recuperado de <https://elcomercio.pe/somos/firmas/derechos-lgbti-sigue-siendo-deuda-pendiente-peru-noticia-649961-noticia/?ref=ecr>

ANEXOS

ANEXO 1 GUIA DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

GUIA DE EVALUACION DE EXPERTOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: **LOSSIO ARENAS, WALTHER ELIAZAR**

TITULO Y GRADO

Ph D () Doctor () Magister () Licenciado () Otros (Especifique)..... **ABOGADO**

UNIVERSIDAD QUE LABORA: **NO LABORA EN UNA UNIVERSIDAD / ABOGADO DEL ESTUDIO JURIDICO ABOGADOS ASOCIADOS LOSSIO S.A.C**

FECHA: **17-11-2020**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES, MUJERES Y LA COMUNIDAD LGBTI DESDE EL ÁMBITO DEL DERECHO DE FAMILIA, LIMA NORTE- 2019"

Mediante la tabla de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas del SI o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems indicar sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de preguntas.

Nº	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de recolección de información, responde a los objetivos del estudio?	X		
2	¿El instrumento de recolección de información, se encuentra estructurado en forma suficiente?	X		
3	¿La redacción de los títulos de cada una de las partes del instrumento tiene coherencia entre sí?	X		
4	¿El instrumento de recolección de información es claro, preciso, sencillo y útil para obtener la información requerida?	X		
5	¿El instrumento de recolección contribuirá a la recopilación de información y análisis de datos?	X		
TOTAL				

Sugerencias:

Firma del

WALTHER LOSSIO ARENAS
Nº REG. 37354
ABOGADO

ANEXO 2 CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA

Título: “El principio del Derecho de igualdad entre hombres, mujeres y la comunidad LGBTI en el ámbito del Derecho Familiar”

Encuesta Anónima	
¿Brinda su consentimiento para participar en esta encuesta?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí ▪ No
Te identificas como	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hombre ▪ Mujer ▪ Comunidad LGBTI
¿Tu rango de edad es?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Menos que 17 años ▪ Entre 18 a 24 años ▪ Entre 25 a 34 años
¿Conoces el significado de la palabra igualdad?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí ▪ No
¿Sabes que es la igualdad ante la Ley?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí ▪ No
¿Alguna vez has sido discriminado por tu orientación sexual?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí ▪ No
¿Alguna vez has sido discriminado por el hecho de ser hombre o mujer?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí ▪ No
De pertenecer a la comunidad LGBTI ¿alguna vez te has sentido discriminado?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí ▪ No ▪ No pertenezco a la Comunidad LGBTI
¿Crees que todas las personas tienen las mismas oportunidades?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí ▪ No
¿Consideras que las personas de la Comunidad LGBTI y las personas heterosexuales reciben el mismo trato?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí ▪ No
Cree usted que los hombres y las mujeres tienen las mismas oportunidades, respecto a la igualdad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí ▪ No

¿Cree usted que los hombres, las mujeres y la comunidad LGBTI tienen las mismas oportunidades, respecto a la igualdad?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí ▪ No
¿Consideras que las mujeres tienen más protección que los hombres?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí ▪ No
¿Crees que la forma en que educaron a las personas influye en como estas puedan tratar a los demás?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí ▪ No
¿Tu educación se basó en la igualdad?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí ▪ No
¿Estás a favor de la unión civil?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí ▪ No
¿Estás a favor del matrimonio igualitario?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí ▪ No
¿Estás a favor de la adopción entre parejas del mismo sexo?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sí ▪ No

Link de la encuesta realizada a través de Formulario de Google:

<https://forms.gle/s56vh6nzcgZDMZwQ8>

ANEXO 3 RESULTADO DE LA ENCUESTA

Pregunta 1 y 2

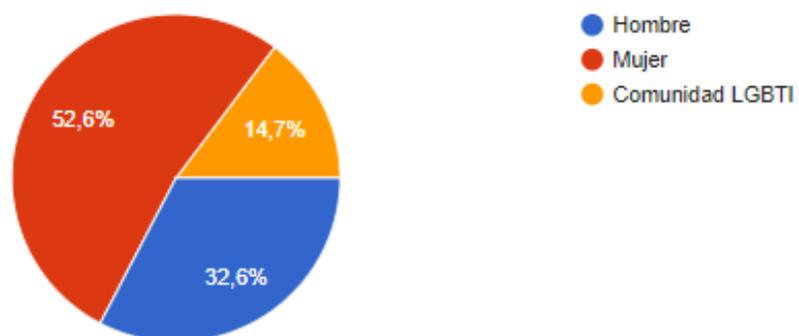
¿Brinda su consentimiento para participar en esta encuesta?

95 respuestas



Te identificas como

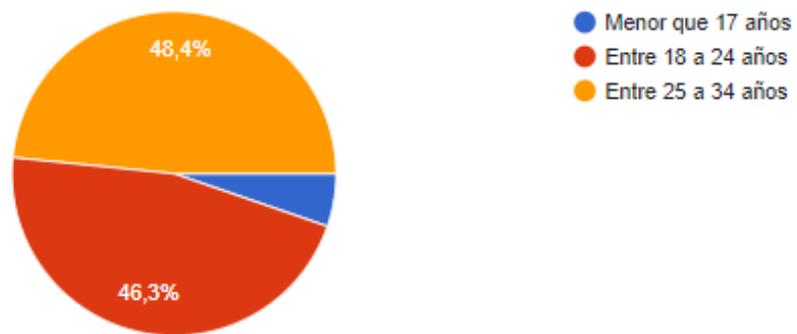
95 respuestas



Pregunta 2 y 3

¿Tu rango de edad es ?

95 respuestas



¿Conoces el significado de la palabra igualdad?

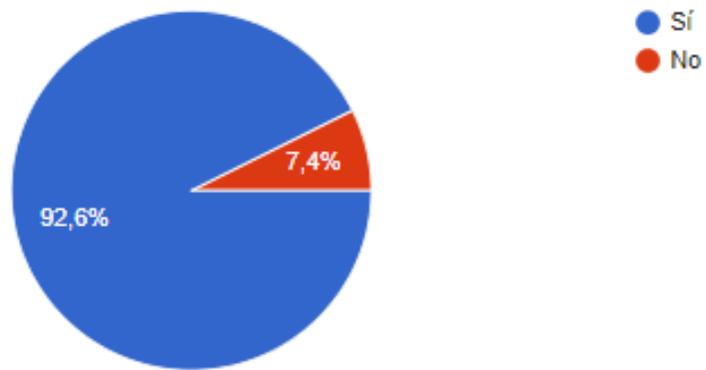
95 respuestas



Pregunta 4 y 5

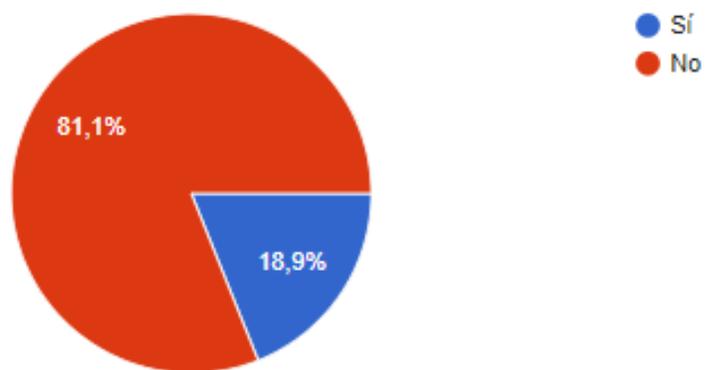
¿Sabes que es la igualdad ante la Ley?

95 respuestas



¿Alguna vez has sido discriminado por tu orientación sexual?

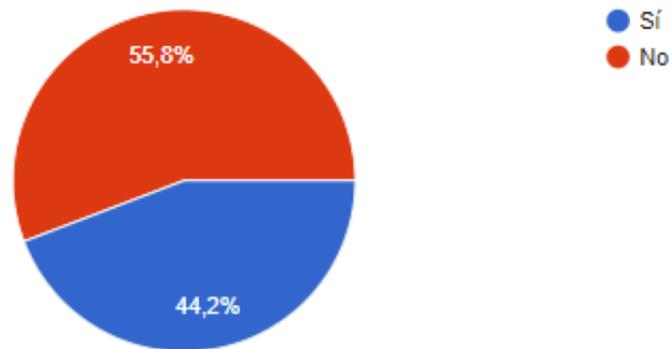
95 respuestas



Pregunta 7 y 8

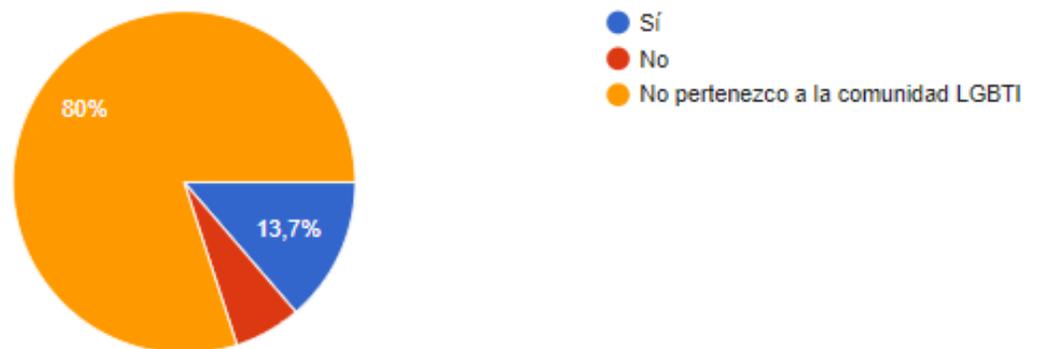
¿Alguna vez has sido discriminado por el hecho de ser hombre o mujer?

95 respuestas



De pertenecer a la comunidad LGBTI ¿alguna vez te has sentido discriminado?

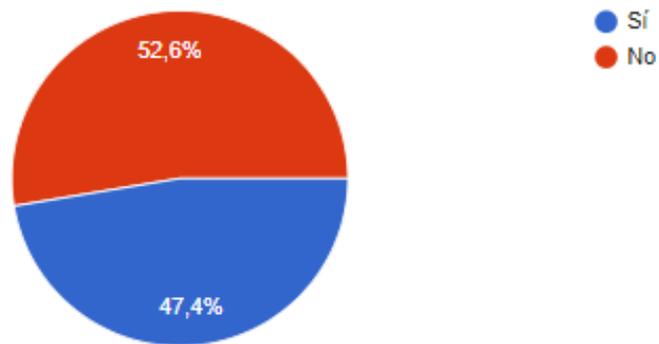
95 respuestas



Pregunta 9 y 10

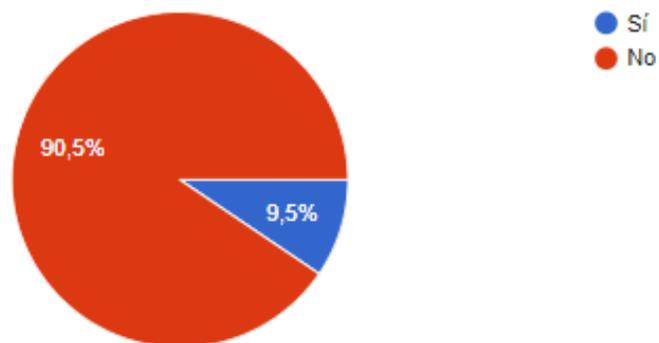
¿Crees que todas las personas tienen las mismas oportunidades?

95 respuestas



¿Consideras que las personas de la Comunidad LGBTI y las personas heterosexuales reciben el mismo trato?

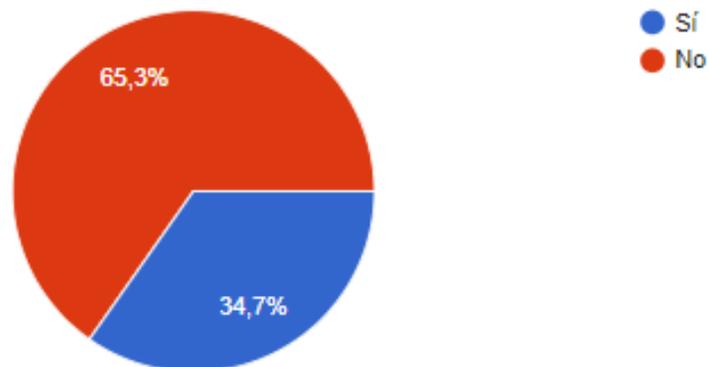
95 respuestas



Pregunta 11 y 12

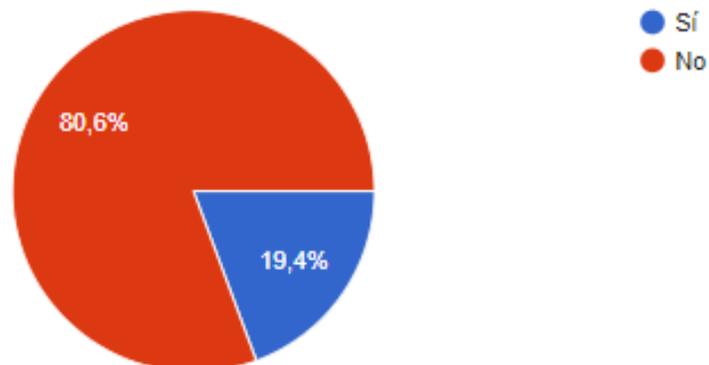
Cree usted que los hombres y las mujeres tienen las mismas oportunidades, respecto a la igualdad

95 respuestas



Cree usted que los hombres , las mujeres y la comunidad LGBTI tienen las mismas oportunidades, respecto a la igualdad?

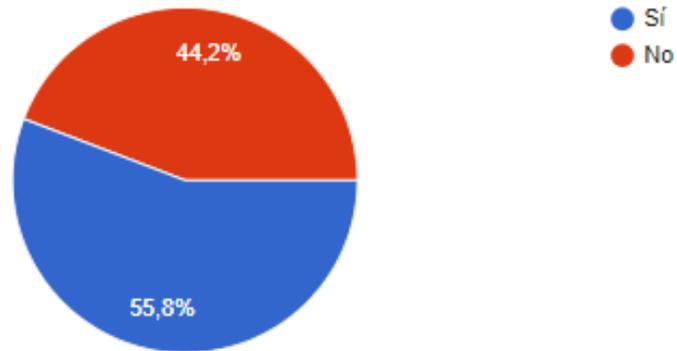
93 respuestas



Pregunta 13 y 14

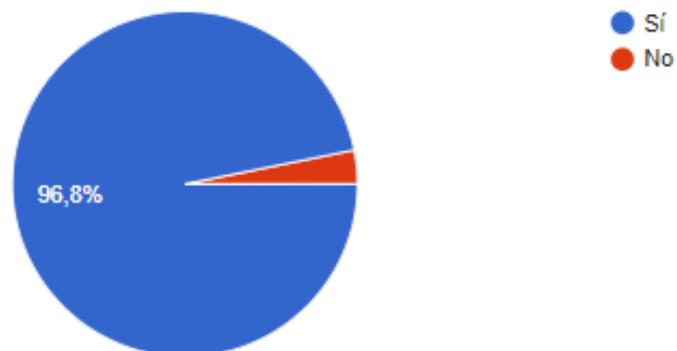
¿Consideras que las mujeres tienen más protección que los hombres?

95 respuestas



¿Crees que la forma en que educaron a las personas influye en como estas puedan tratar a los demás?

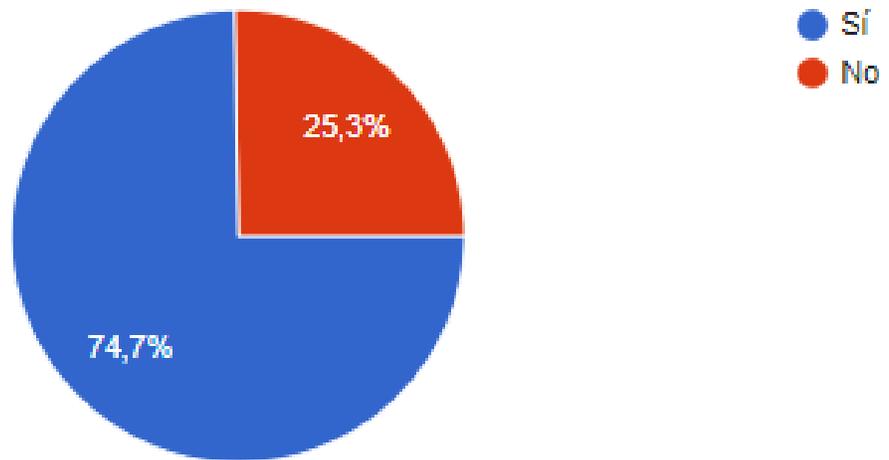
95 respuestas



Pregunta 15 y 16

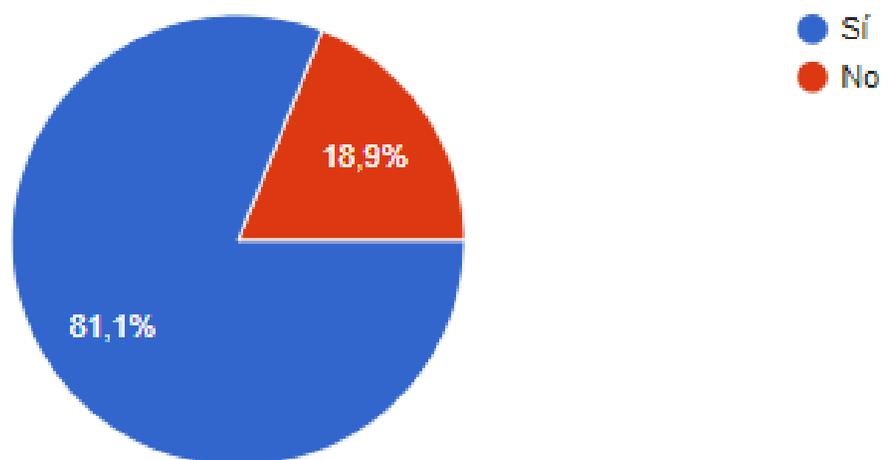
¿Tu educación se basó en la igualdad?

95 respuestas



¿Estas a favor de la unión civil?

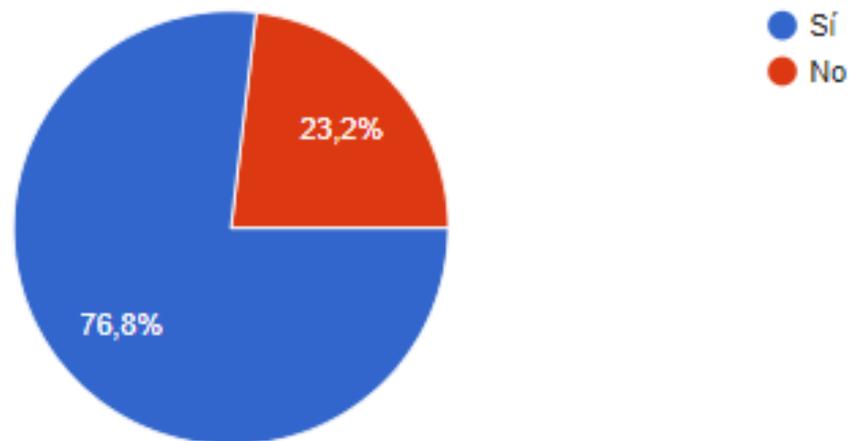
95 respuestas



Pregunta 17 y 18

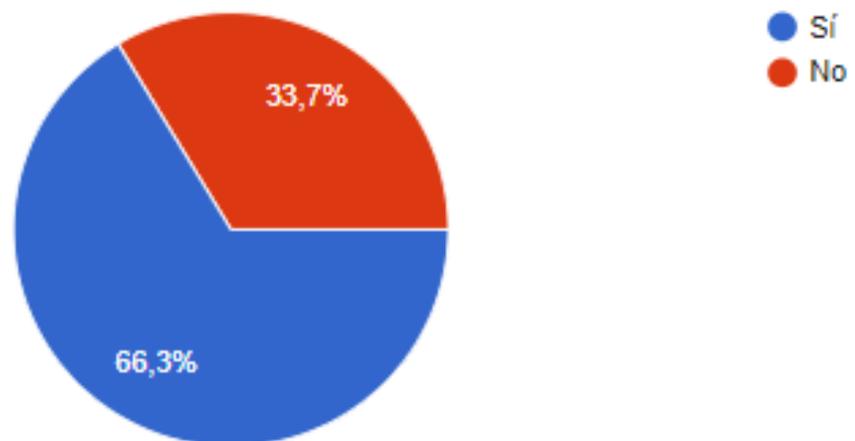
¿Estas a favor del matrimonio igualitario?

95 respuestas



¿Estas a favor de la adopción entre parejas del mismo sexo?

95 respuestas



ANEXO 4 CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA

Nombre del entrevistado (a):

Pregunta	Respuesta
Respecto al principio de igualdad, ¿considera usted que se da una buena aplicación en relación de hombres, mujeres y la comunidad LGBTI, basado en el Derecho de Familia?	
¿Considera usted que se está realizando una buena aplicación del principio de igualdad?	
¿Cree usted que los hombres y las mujeres tienen las mismas oportunidades, respecto a la igualdad?	
¿Considera usted las personas que pertenecen a la comunidad LGBT tiene los mismos derechos que los hombres y mujeres respecto al ámbito de derecho de familia?	
¿Considera usted que se debería regular el matrimonio igualitario en el Perú? ¿Por qué?	
¿Cuál es su opinión sobre la unión civil? ¿Debería ser regulada?	
Respecto al tema de adopción ¿Por qué considera usted que la adopción entre parejas del mismo sexo no ha sido aprobada en el Perú?	

¿Por qué cree usted que a los miembros de la comunidad LGBTI no tienen los mismos derechos?	.
Que recomendaciones podría establecer sobre el tema	

ANEXO 5 RESPUESTA DE LOS ENTREVISTADOS

Entrevistada: Paula Siverino Bavio

Pregunta	Respuesta
<p>Respecto al principio de igualdad, ¿considera usted que se da una buena aplicación en relación de hombres, mujeres y la comunidad LGBTI, basado en el Derecho de Familia?</p>	<p>En relación al principio constitucional de igualdad, claramente la situación de violencia y discriminación estructural y de violencia por prejuicio que sufre la comunidad LGBTQ+, deja en evidencia que no hay un respeto en el Perú y en muchos países de la región del derecho de igualdad de la comunidad LGBTQ+, claramente uno de esos indicadores es la expectativa de vida de una persona transgénero que es de 35 años en la región en comparación con los 70-75 años de promedio, el hecho de que la Legislación no reconozca el matrimonio igualitario y la única razón sea basada en función de la orientación sexual , el hecho de que no se reconozca en muchos países entre ellos el Perú el derecho a la identidad de género, las personas trans mediante un procedimiento administrativo gratuito, expedito, sencillo por ejemplo antes la RENIEC, como se reconoce en Argentina; claramente estas situaciones normativas , incluso la jurisprudencia contraria a esto da prueba de la discriminación que padece la comunidad y como hay una directa y concreta afectación al principio de igualdad.</p> <p>La sentencia de marzo del 2020 de la Corte Interamericana en el caso de Azul Rojas contra Perú, desarrolla claramente la situación de violencia por prejuicio en este caso motivado en la orientación sexual en identidad de género</p> <p>bueno si leemos los informes de la Defensoría, el informe 175 de la defensoría y su informe posterior entre otros documentos nos damos cuenta que la situación de la comunidad LGBTQ+ es una situación de mucha exclusión y de mucha lesión de sus derechos.</p>

¿Considera usted que se está realizando una buena aplicación del principio de igualdad?

No, claramente no hay una buena aplicación del principio de igualdad porque además no solo no hay ninguna aplicación del principio de igualdad sino que se está violando abiertamente las obligaciones del Estado peruano que asumió ante la comunidad internacional al no poner en funcionamiento, al no aplicar lo que establece la opinión consultiva 247 sobre los derechos de las personas LGTB, en materia de matrimonio igualitario e identidad de género, las está violando abiertamente y está yendo en contra abiertamente de los parámetros de convencionalidad y de hecho el estado peruano fue condenado en marzo ante la Corte Interamericana en el caso Azul Rojas versus Perú.

¿Cree usted que los hombres y las mujeres tienen las mismas oportunidades, respecto a la igualdad?

No, creo que los hombres y las mujeres no tienen las mismas oportunidades y ahí hay como dos grandes salvedades a hacer, si la única variable que tomamos es la del género las mujeres vivimos en la mayoría de los países del mundo y en América Latina en particular en Perú, en Argentina, vivimos en países con sociedades muy machistas, patriarcales; es decir donde los depositarios del poder durante siglos han sido los hombres los que han establecido las leyes, los que han puesto las pautas de juego, los que están instalados mayoritariamente de manera abrumadora en los espacios de poder y por lo tanto siguen controlando esas reglas de juego.

La brecha salarial te da una pauta muy clara de que el trabajo de hombres y mujeres no es remunerado ni considerado de la misma manera, el trabajo reproductivo, es decir el trabajo que hacemos las mujeres en el cuidado de la casa, de los niños, de los adultos mayores, de los varones.

Así que no, claramente varones y mujeres no tenemos las mismas oportunidades; pero sí a demás a eso le atraviesas otras coordenadas como puede ser la orientación sexual, la identidad de género o la cuestión socioeconómica, se tendrán otros niveles de

¿Considera usted las personas que pertenecen a la comunidad LGBT tiene los mismos derechos que los hombres y mujeres respecto al ámbito de derecho de familia?

desigualdades porque una mujer lesbiana, afrodescendiente, migrante va a tener claramente menos oportunidades que una mujer de clase media alta que tiene acceso a la educación.

No, en absoluto las personas de la comunidad LGTB en el Perú tienen violados la mayoría de sus derechos.

En el caso de las personas transgéneros todos sus derechos, porque al no haber reconocido su derecho a la identidad, que es un derecho autónomo de carácter relacional ; es decir que el gozar del derecho de identidad permite el disfrute de los otros derechos, al no a ver reconocido su derecho a la identidad, violando la jurisprudencia del propio Tribunal Constitucional y violando los parámetros de convencionalidad de la Opinión Consultiva 24, no gozan de ningún derecho; porque decir que tienen derechos es perverso ya que los tienen de manera formal pero no materia material, no pueden disfrutar de ellos.

Las personas gays, lesbianas, bisexuales no pueden formalizar sus vínculos afectivos; es decir no pueden casarse; si bien la jurisprudencia lentamente ha ido avanzado, también están contrariando los parámetros de convencionalidad y no pueden contraer matrimonio , pero además de ello y regular sus relaciones familiares como formar una familia , recurrir a técnicas de reproducción asistida o adoptar en conjunto, también ven lesionado su derecho a la vida , su derecho a la integridad; las personas LGBTI son víctimas de violencia física la cual es enorme medida, por prejuicio por razón de orientación sexual o identidad de género sino que además de la violencia oficial de la discriminación, tampoco pueden expresar su afecto caminando de la mano o besándose porque se arriesgan a ser injuriados , insultados , golpeados dependiendo en donde estén, incluso detenidos por la policía lo cual es absolutamente ilegal.

**¿Considera usted que se debería regular el matrimonio igualitario en el Perú?
¿Por qué?**

Tampoco hay conciencia de la importancia de respetar los cuerpos distintos de los niños que nacen con genitales ambiguos y que no tiene que ser sometidos a intervenciones compulsivas, los llamados niños intersex; tampoco existe una conciencia de esto

Hay mucho trabajo por hacer, en Perú todavía hay grupos que siguen alzando la voz que se tratan de personas enfermas aquellos que pertenecen a la Comunidad LGBT, lo cual es absolutamente injurioso y delictivo expresarse de esa manera y eso ya lo dijo el Tribunal Constitucional en el año 2009; es decir hay una sentencia que dice que no es posible expresarse de esa manera y ni siquiera eso se respeta.

Sí por supuesto, yo he sido cara visible de la campaña para el matrimonio igualitario, hace más de 15 años que estoy peleando por el matrimonio igualitario en el Perú,

Porque todas las personas somos iguales en dignidad y derechos y todos no admite excepción.

Desde lo formal el Perú está violando una obligación internacional al no adecuarse a los parámetros de la Opinión Consultiva 2417, proceso en el que me tocó en algún punto participar.

Es absolutamente autoevidente porque razón yo, mujer heterosexual y sin género , que me hace mejor a mi que si yo fuera lesbiana o bisexual , que diferencia existía, absolutamente ninguna; mi elección afectivo- erótica es una elección absolutamente privada, personal protegida por toda la norma de la Constitución y los parámetros de convencionalidad y en nada afecta a mi accesibilidad a los derechos, por la tanto la situación de que en el Perú todavía las personas que tienen una orientación sexual distinta a la heterosexual no puedan formalizar sus vínculos es muy grave, es una discriminación que no tiene ningún tipo de justificación y la Corte Interamericana lo ha dicho con todas sus

**¿Cuál es su opinión sobre la unión civil?
¿Debería ser regulada?**

letras; todos somos iguales en dignidad y derecho.

Mi opinión es que la unión civil era una opción hasta la Opinión Consultiva 24; la unión civil ya no es una opción, lo que tiene que permitirse es el matrimonio igualitario porque de lo contrario iría en contra de las normas de los parámetros de convencionalidad; entre la nada y la unión civil, esta última es mejor, pero en la Opinión Consultiva 24 no es admisible porque la unión civil viola los parámetros de convencionalidad.

Respecto al tema de adopción ¿Por qué considera usted que la adopción entre parejas del mismo sexo no ha sido aprobada en el Perú?

Por la misma razón que no se aprueba el matrimonio igualitario, la ignorancia, prejuicio y fuerte lobby de grupos conservadores.

¿Por qué cree usted que a los miembros de la comunidad LGBTI no tienen los mismos derechos?

Porque hay una cuestión de violencia estructural contra las personas LGTBQ que se desprende de los prejuicios, que están basados en una manera heteronormativa de entender la sexualidad como que hay un solo ejercicio de la sexualidad aceptable posible, cuando en realidad la sexualidad humana es muy variada, amplia y diversa, basados en prejuicios religiosos básicamente que desconocen los derechos de las personas.

Que recomendaciones podría establecer sobre el tema

1.- La obligatoriedad del Estado Peruano de reconocer los parámetros de convencionalidad

2.- Reconocerla identidad de género de las personas transgénero con el dictado de una Ley que permita mediante un simple procedimiento administrativo que las personas vean reconocido su derecho a la identidad.

3.-Que se modifique el Código Civil y se reconozca el matrimonio igualitario, accesible a cualquier persona independientemente de su orientación sexual, es muy penoso que proyecto de reforma del Código Civil no lo haya contemplado y lo que alegaron los que

trabajaron en el proyecto de reforma es que eso no lo iban a aprobar, acto que me parece cobarde porque la pelea hay que darla. (Opinión Consultiva 24)

4.- Insistir con la educación, la importancia de que las personas se sensibilicen y se eduquen en materia de Derechos Humanos, la sensibilidad ética que nos permite entender que todos somos iguales en dignidad de Derechos y que la orientación sexual de las personas es simplemente una elección que nada dice, que es privada y que es absolutamente respetable y en pie de igualdad con cualquier otra elección erótico-afectiva, que las identidades trans son tan válidas, tan sanas y tan respetables y dignas de ser integradas en el proyecto social como las identidades SIS; y que básicamente necesitamos educarnos en el amor para una cultura para la paz; esto es sin duda sería la mayor de mis recomendaciones, yo soy una activista para la paz a través de la educación emocional porque después de tantos años de trabajar en Derechos Humanos soy una convencida de que si uno ama no puede rechazar ni juzgar a otra persona; por lo tanto te diría que mi apuesta es a largo plazo, es una apuesta por que las personas sanen sus heridas emocionales que le impiden ver al otro, a si mismo , que le impiden reconocer en el otro a un hermano , a una persona igual de valiosa , con una vida igual de digna y que merece el acceso a todo tipo de derechos y oportunidades aunque no coincida con mi propio plan de vida; sino por el respeto que merece intrínseco todo ser humano y ese respeto para que sea real , verdadero y para que pueda desplegarse en el tiempo y florecer necesita del acceso y reconocimiento a los derechos; y en el caso de las personas LGTB particularmente el primer derecho que es violentado es el derecho a una existencia libre sin violencia , violencia simbólica, física y de limitaciones.

Por eso la educación es fundamental.

Entrevistado: Axel Bravo Bravo

Pregunta	Respuesta
<p>Respecto al principio de igualdad, ¿considera usted que se da una buena aplicación en relación de hombres, mujeres y la comunidad LGBTI, basado en el Derecho de Familia?</p>	<p>Yo diría que no, puesto que en el Perú al ser un país con tendencia machista a la mujer se le minoriza mucho más que al hombre y de por sí la Comunidad LGBT ya es minorizada en base a la igualdad es aún más minorizada que a las mujeres; también en el país la familia ideal es conformada por un hombre, una mujer y los hijos; ver a una ,adre soltera de por sí ya crea prejuicios y ver una familia homoparental es incluso más denigrada.</p> <p>Así que no pienso que en el país se de una muy buena aplicación de la igualdad en el derecho de la familia.</p>
<p>¿Considera usted que se está realizando una buena aplicación del principio de igualdad?</p>	<p>Si intentamos llevar el principio de igualdad al Perú es algo contradictorio puesto que en el momento en el que vivimos lo que predomina aunque no queramos es el machismo en ciertos grados pero aún está raigado a nuestra idiosincrasia; por lo tanto no creo que se dé una muy buena aplicación de la igualdad aquí en nuestro país, puesto a que hasta que no se nos libere de ese pensamiento no va a poderse tratar a una mujer igual que un hombre, no va a poder recibir la misma cantidad de dinero en base a su trabajo y de por si la Comunidad LGBT no va a poder doctrinar sus derechos que aclamamos, no se va a poder salir a la calle normalmente sin que te juzguen porque estas agarrado de la mano a un hombre si eres gay o a una mujer si eres lesbiana o incluso si te besas o más adelante tener una familia , estaría muy mal visto no siquiera al niño que se podría tener se le reconocería con el apellido de ambos padres o ambas madres sea el caso; así que no , se está yendo por buen camino poco a poco se está considerando pero aún no estamos en ese momento en que digamos si hay igualdad, todos nos respetamos entre todos y ya no están esos prejuicios denigrantes.</p>

¿Cree usted que los hombres y las mujeres tienen las mismas oportunidades, respecto a la igualdad?

No creo que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades laborales, familiares, derechos, en el país, hasta donde tengo entendido las mujeres al año ganan un 30% menos que un hombre, haciendo el mismo trabajo que un varón, incluso si estas pudieran estar en un cargo superior a un varón no obtienen los mismos salarios y por ahí se va por un mal camino respecto a la igualdad. La mujer en el país desgraciadamente no ha podido evolucionar tanto para que ella misma se de cuenta que no tiene que depender en hombre, eso se ve más en la Sierra y Selva donde las mujeres básicamente están para servir a su esposo si lo tuvieran e incluso desde pequeña se les enseñe como se una buena madre y una buena esposa, en cambio acá en Lima por suerte las mujeres poco a poco están buscando metas más altas y acá al menos la lucha por la igualdad de género es más grande , no quiere decir que fuera de la capital no sea ,pero pues al menos acá hay un avance considerable respecto a otras partes de nuestro país, así que las mismas oportunidades no lo creo y mas que nada se debe a la educación porque al fin y al cabo desde si se les instruye tanto varones como mujeres el respeto hacia uno y los otros y que ambos tienen las mismas capacidades para llegar a ser exitosos, grandes , pero estamos un poco lejos para decir que hay igualdad en el país.

¿Considera usted las personas que pertenecen a la comunidad LGBT tiene los mismos derechos que los hombres y mujeres respecto al ámbito de derecho de familia?

La Comunidad LGBT ha sido discriminada durante muchos años a veces miembros han sido asesinados e incluso aquellos que han sido violentados por otros miembros de la Comunidad LGBT no han encontrado justicia, puesto que los prejuicios que muchas veces tienen arraigados los policías no nos beneficia- y partiendo de eso a que tu veas una pareja gay, una pareja lesbiana por la calle, cada persona aún tiene sus prejuicios ; al menos algunos ya lo aceptan y son indiferentes en caso vean una pareja gay o lesbiana pero otros pues no y algunos

**¿Considera usted que se debería regular el matrimonio igualitario en el Perú?
¿Por qué?**

incluso son más ofensivos y demuestran su repudio, algunos con burlas mínimas como risas o hablando entre las espaldas y otros que ya son más expresivos insultando o incitando a que las personas se vayan del lugar , o incluso atacan con la religión y si de por sí esos pensamientos están acá en Lima , me imagino que en las partes fuera de la capital son mucho mas arraigados a sus pensamientos no nos deja en buen pie como para pensar en familia, no existe el matrimonio igualitario en el país, ni siquiera existe o se da la posibilidad de que las personas trans puedan cambiar su nombre y tener su nueva identidad, eso no existe y no se puede lamentablemente en le Perú aspirar a tener una familia siendo gay con tu pareja , sí de por sí no nos podemos casar, menos adoptar un niño; para las personas heterosexuales serpa mucho más sencillo no lo es tanto igual y más en las mujeres.

Yo pienso que si se debería aceptar el matrimonio igualitario en el Perú más en estos tiempos que vivimos no; más adelante cuando tengamos ; hay algo que se llama regeneración generacional , que cada vez que nace una generación digamos , generación de adultos mayores, personas de 80; una vez que ellos mueren nacen nuevas generaciones con nuevos ideales, principios, valores muy diferentes a las personas que acaban de fallecer , lo cual nos permite ser más aceptados ante la sociedad, puesto a que las generaciones modernas ya no son tan dependientes de lo que los padres le dices sino ellos tienden a poder aprender por si mismo e identificar rápidamente que está bien y que está mal.

Sí sería aceptable que en el país hubiera el matrimonio igualitario puesto que sería un gran paso para la aceptación de la Comunidad LGBT en el Perú ; pero como te digo por el momento no sería eficiente realizarlo puesto que en la sociedad en la que vivimos aún nos falta para que exista la aceptación; no digo que nos respeten pero al

menos que nos toleren, que no haya burlas a las espaldas, que no nos hagan daño físico o psicológico, que sean indiferentes , si bien una pareja gay en la calle no este critiques y pasa de largo, por que al final cada uno hace su vida y cada uno decide que hacer y con quien estar.

**¿Cuál es su opinión sobre la unión civil?
¿Debería ser regulada?**

Yo creo que hoy por hoy si la unión civil es aceptada y es regulada seria un gran paso para luego llegar al matrimonio, si bien es cierto no es un matrimonio como tal , las parejas del mismo convivirían con los mismos derechos que los heterosexuales, siento que seria un gran paso; opino que ni se debería hacer puesto que somos personas al igual que los heterosexuales, aquellas personas que no pertenecen a la Comunidad son iguales que nosotras, y nosotros también tenemos derechos a vivir junto a la persona que amamos, vivir junto a la person con la que queremos formar una familia; al fin y al cabo somos personas , una pareja heterosexual que se van a vivir juntos es como si un amigo y una amiga muy cercano o mejores amigos estuvieran viviendo juntos, al fin y al cabo es tu pareja y en sí sería tu mejor amigo , la persona con la que más tienes confianza; lo mismo se aplicaría con las parejas gays,lesbianas, trans , etcétera; estas yéndote a vivir con un hombre si eres gay o una mujer si eres lesbiana o distintos tipos de parejas , estas yéndote a vivir con alguien que tú consideras especial para ti con el cual quieres empezar a convivir.

Siento que sería un gran paso y que nos ayudaría mucho más; y que eso debería aceptarse antes que el matrimonio igualitario, porque sería un gran paso para que no seamos discriminados.

Respecto al tema de adopción ¿Por qué considera usted que la adopción entre parejas del mismo sexo no ha sido aprobada en el Perú?

Siento que la adopción entre las parejas del mismo sexo en nuestro país no ha sido aprobada más por temas religiosos que por legales, porque hace años ya se demostró que ser gay o lesbiana no es una enfermedad, así que aquello que dicen que

se les va a pegar a los niños pues no; como te digo siento que es más una idea religiosa la que se tiene, somos un país tercermundista con religión mayoritariamente católica en todos nuestros ciudadanos y más que nada las personas que en contra de la Comunidad LGBT tienden a usar prejuicios religiosos, católicos, basándose en la Biblia diciendo que estamos cometiendo pecados.

También puede ser que las personas del Congreso son machistas o no quieren aprobar estos temas, porque saben que, si se aprueba una ley así, que permita la adopción entre parejas del mismo sexo puede que pierdan prestigio o mejor dicho pierdan la aceptación del agente porque la mayoría del país no estaría de acuerdo hoy por hoy.

Existen parejas del mismo sexo que han tenido hijos y no necesariamente estos han tenido la misma orientación sexual que sus padres, no tiene nada que ver con eso, al fin y al cabo, cada uno es diferente y tener dos padres o dos madres ayudaría más al niño a abrir su visión de como es el mundo en realidad, de cómo esta cambiando; ayudaría mucho más en caso en el futuro ese niño aceptaría más rápido a otros sin discriminar su orientación sexual.

¿Por qué cree usted que a los miembros de la comunidad LGBTI no tienen los mismos derechos?

Como ya dije creo que lo mas arraigado a nuestra cultura son lo temas religiosos, los prejuicios religiosos, como lo vuelvo a repetir varios usan conceptos religiosos para discriminarnos; así como además la población más que nada esta arraigada con estos pensamientos, aquellos que están ele poder aben que si van en contra de lo que piensa la gente van a perder aceptación y no hay ningún partido político hasta donde yo sé que este a favor de la Comunidad LGBT, tal vez un partido donde está la postulante, Gahela Cari, mujer transexual, que fue postulante para el Congreso, tal vez ese partido si nos respaldaría pero

desgraciadamente no todos; hasta sé que incluso algunos partidos son homofóbicos, así que siento que es más que nada por satisfacer a la población, saben que si se meten con estos temas, un sector de la población que desgraciadamente es la minoría , que somos minoría estaría de acuerdo, estaría feliz , estaría celebrando puesto que estamos avanzado; pero el grupo mayoritario no estaría de acuerdo y habrían protestas; entonces saben que jugar con esa carta no es tan factible, puesto que todos los partidos quieren es satisfacer a la población.

Que recomendaciones podría establecer sobre el tema

- 1.- Las personas deben informarse sobre estos temas; tal vez no les agrada, pero es importante.
- 2.- Se debe ir paso a paso para que nos vayan aceptando; no podemos exigir que nos respeten de un día para otro; ese es un largo camino que se tiene que construir para que podamos llegar a ser aceptados; hacer acciones pequeñas los cuales en el futuro darán grandes resultados; véase ir a colegios y hablar sobre la comunidad, pasar por la televisión comerciales con parejas gays, mostrar en los noticieros las marchas que se realizan.
- 3.- Dejar de juzgar antes de escuchar, entender a las personas.

Pregunta	Respuesta
<p>Respecto al principio de igualdad, ¿considera usted que se da una buena aplicación en relación de hombres, mujeres y la comunidad LGBTI, basado en el Derecho de Familia?</p>	<p>Con respecto a esta pregunta, yo definitivamente veo que no hay igualdad para nada en cuanto hombres, mujeres y la comunidad LGBTIQ , porque ósea si hay más aceptación social por la nueva generación porque lo ven normal , se ha normalizado ver a una pareja homosexual en la calle; pero yendo al ámbito legal no se reconoce su derecho de pareja sean convivientes; más aun si son casados en el extranjero y vienen a Perú y quieren reconocer su matrimonio ante la Ley no puedo hacerlo ya que no existe una Ley que lo permita, lo cual me parece que es algo que está mal porque ya a estas alturas del 2020 ya debería haber una Ley donde se pueda hacer eso y pue son no hay.</p> <p>Entre hombres y mujeres aún hay desigualdad ya que siempre se le atribuye al hombre un poder o se le pone por encima de una mujer solo por el simple hecho de ser hombre.</p>
<p>¿Considera usted que se está realizando una buena aplicación del principio de igualdad?</p>	<p>Yo considero que no se realiza una buena aplicación del principio de igualdad ya que en la sociedad actual peruana o en general se mucha desigualdad en contra de las mujeres, los hombres siempre tienen un puesto mayor o por el simple hecho de ser hombres adquieren mayores oportunidades que una mujer y eso simplemente no está bien.</p>
<p>¿Cree usted que los hombres y las mujeres tienen las mismas oportunidades, respecto a la igualdad?</p>	<p>Definitivamente creo que no ya que los hombres siempre o casi siempre llevan una ventaja por encima de las mujeres y es algo muy lamentable que la verdad yo no estoy nada de acuerdo porque hay cosas por el siempre hecho de ser hombre se te otorga esa autoridad o ese siempre hecho de poder en ciertas cosas que me parece super injusto porque todos somos humanos, muy aparte de tu sexo, género no tiene porque influir en</p>

¿Considera usted las personas que pertenecen a la comunidad LGBT tiene los mismos derechos que los hombres y mujeres respecto al ámbito de derecho de familia?

el cargo que tu tengas u otras facetas de tu vida.

Es una pregunta muy interesante y la verdad es que no sobre todo en el Perú , un país muy homofóbico y tradicional en el ámbito de familia, ligado a las parejas del mismo sexo, a las personas LGBTIQ simplemente es nula ya que no se les permite adoptar, casarse, no les permite su unión ante la Ley y pues es una violación de los Derechos Humanos que me parece que debería aplicarse de una vez ya en Perú y que reconozcan los derechos de todas las personas porque al fin y al cabo una pareja heterosexual o una pareja homosexual es una pareja y no afecta en nada-

**¿Considera usted que se debería regular el matrimonio igualitario en el Perú?
¿Por qué?**

Considero que si se debería regular el matrimonio igualitario en Perú porque ya ha pasado muchísimo tiempo desde que se aplicó en otros países, creo que no hay ninguna excusa o ninguna cosa en contra para no legalizarla , porque como lo mencioné antes una unión del matrimonio entre las personas dos personas mismo sexo no afecta a los demás, no cambia nada , simplemente hace que esa pareja tenga los mismos derechos que una persona casada heterosexual en el país y sin en caso le pasa algo a su pareja pues el acompañante, el esposo la esposa simplemente pueda proceder legalmente por la otra persona sin necesidad de estar haciendo todo papeleo como se hace hoy en día porque simplemente no hay ese derecho en Perú , lo cual lastimosamente es la realidad.

**¿Cuál es su opinión sobre la unión civil?
¿Debería ser regulada?**

Yo soy cien por ciento pro unión civil y debería ser regulada en el país, ya estamos 2020 y espero que el próximo año 2021 ya se pueda dar una Ley que apruebe esto y nada cien por ciento.

Abramos nuestras mentes, informémonos mejor y ahí es cuando realmente vamos a ver un cambio porque creo que la gente le tiene miedo a algo que no conoce por eso hay que informarnos.

Respecto al tema de adopción ¿Por qué considera usted que la adopción entre parejas del mismo sexo no ha sido aprobada en el Perú?

Con respecto a la adopción yo creo que el simplemente hecho de que el Perú sea un país tradicional y religioso aún no ha permitido que las personas del mismo sexo puedan adoptar un niño por estereotipos, por cosas que simplemente no tienen sentido porque hay muchos estudios, hay muchas parejas que han adoptado niños en otros países y simplemente se ven cosas buenas.

Existirán cosas buenas y malas como en cualquier familia, porque nadie es perfecto para crear a una persona perfecta.

Yo creo que debería de ser aprobado de una vez y empezar un cambio radical desde ya.

¿Por qué cree usted que a los miembros de la comunidad LGBTI no tienen los mismos derechos?

Siendo yo parte de la Comunidad LGBTI, siento y creo que aún no se tienen los mismos derechos porque a nuestros representantes no se les da la gana y también hay mucha gente que esta en contra de eso porque simplemente como ya lo mencioné antes y lo vuelvo a repetir es la falta de información que uno tiene o la falta de interacción con uno, porque cuando conoce a una persona homosexual o una persona trans ve que simplemente no es como la gente lo tilda, como los pintan en la televisión o en redes sociales; que son depravados, que son escandalosos, el tipo estereotipo de esa persona como se pensaba antes; el simple hecho de conocer a una persona de cerca les va a dar la oportunidad de abrir su mente y de poco a poco irán entendiendo y aceptando que son cosas que simplemente se da, que uno nace así y que no decide ser buleado o ser vulnerado de sus derechos de la sociedad porque uno no decide como ser , simplemente es así y ya.

Que recomendaciones podría establecer sobre el tema

Yo creo que mi única recomendación que podría dar es que empapen a todas las personas que puedan del tema , que conozcan, que se den el tiempo de investigar y de simplemente no ver un solo color y vean más paleta de colores; creo que la bandera lo define muy bien el arcoíris porque no solamente hay un tipo de persona o un tipo de cosa, creo que hay mucho más

los cuales se debe explorar y creo que va para todo en la vida, no te quedes en un solo punto que siempre explores y vayas por más porque de eso se trata la vida de disfrutarla y de adquirir experiencias nuevas.

ANEXO 6 FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Nombre de la tesis	
Autor	
Referencia bibliográfica según norma APA	
Palabra clave de Texto	
Ubicación	
Descripción del aporte del tema	
Enfoque	
Cita Textual	
Cita Parafraseada	

ANEXO 7 MATRIZ DE CONSISTENCIA Y CRONOGRAMA

“EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES, MUJERES Y LA COMUNIDAD LGBTI DESDE EL ÁMBITO DEL DERECHO DEL FAMILIA, LIMA NORTE-2019”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS PRINCIPAL	VARIABLES	DISEÑO METODOLOGICO
¿Existe la aplicación del principio de igualdad entre hombres, mujeres y la comunidad LGBTI en Lima Norte ,2019?	Determinar la existencia de la aplicación del principio de igualdad entre hombre, mujer y la comunidad LGBTI en Lima Norte, 2019	Existe la aplicación del principio de igualdad entre hombre, mujer y la comunidad LGBTI en Lima Norte, 2019	Variable Independiente: Derecho de familia Variable Dependiente Principio de Igualdad	Tipo de estudio Correlacional, Aplicada y de enfoque mixto. Diseño: No experimental Área de estudio: Población de Lima Norte, 2019 Población y muestra Hombres y mujeres heterosexuales y personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, 400 personas de las cuales 100 serán hombres, 100 mujeres y 100 personas que pertenecen a la comunidad LGBTI Técnica de Instrumento de
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS		
1) ¿Cómo es aplicado el principio de igualdad entre mujeres y la comunidad LGBTI en Lima Norte, 2019?	1) Identificar como se aplica el principio de igualdad entre hombre, mujeres y la comunidad LGBTI en Lima Norte, 2019	1) El principio de igualdad entre hombres, mujeres y la comunidad LGBTI es aplicado en Lima Norte a través de información brindada por parte de Estado, respecto a la definición de la palabra		

		<p>igualdad y explicar que es la igualdad ante la Ley, lo que hace que la población sea consciente de su actuar.</p>	<p>Recolección de Datos</p> <p>Encuesta Entrevista</p>
<p>2) ¿Cómo es aplicado el principio de igualdad entre hombres y mujeres en Lima Norte, 2019?</p>	<p>2) Establecer como es la aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres en Lima Norte, 2019</p>	<p>2) El principio de igualdad entre hombres y mujeres es aplicado por la población de Lima Norte a través de la enseñanza no solo por parte del Estado sino por parte de las mismas personas que la conforman, todo ello a través de charlas y reglas establecidas por las mismas personas.</p>	
<p>3) ¿Cómo es aplicado el principio de igualdad para las personas de la</p>	<p>3) Establecer como es la aplicación del principio de igualdad en las personas de la</p>	<p>1) El principio de igualdad en las personas de la comunidad LGBTI que viven en</p>	

<p>comunidad LGBTI en Lima Norte ,2019?</p>	<p>comunidad LGBTI en Lima Norte,2019</p>	<p>Lima Norte es aplicado a través de la inclusión de la propiedad sociedad, no son discriminados ni juzgados, sino más bien son tratados por igual.</p>		
---	---	--	--	--

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																				
Actividad	Agosto				Setiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
N.º de semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<i>Culminación del capítulo Metodología de la investigación</i>	x	x	x	x																
<i>Organización y análisis de los resultados</i>					x	x	x	x												
<i>Presentación e interpretación de resultados</i>									x	x	x	x								
<i>Presentación de la discusión y conclusión</i>													x	x	x	x				
<i>Presentación del informe final</i>																		x		